# LEY No. 2008 27 DIC 2019

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

#### PRIMERA PARTE

# CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 10. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fíjense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 10. de enero al 31 de diciembre de 2020, en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN BILLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$271,713,994,711,741), según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el 2020, así:

CONCEP	то	TOTAL
- INGRES	255,230,779,025,969	
1.	INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	159,366,960,000,000
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	81,265,594,647,948
5.	CONTRIBUC'ONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2,246,823,131,586
6.	FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	12,351,401,246,435
I - INGRE	SÓS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	16,483,215,685,772
209	AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLON	iBIA
1012.	RECURSOS DE CAPITAL	66,654,230,000
213	AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	141,135,000
0324	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	620,248,483,343
0402	FONDO ROTATORIO DEL DANE	
	INGRESOS CORRIENTES	41,869,000,000

CONCEPT		TOTAL	
0403	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	71,233,	ooo oo
0503	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)		,
31011.	INGRESOS CORRIENTES	35,080,	000 00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	197,904,	
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	160,697,	Salar Salar
1102	FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	100,007,	,,,,
31011.	INGRESOS CORRIENTES	185,328,	nnn nr
1104	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA	100,020,	000,00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	24,672,	000 00
31012.	DEGUEROOD DE CARITAL	8,000,	
1204	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	0,000,	000,00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	328,836,	952 N
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	22,000,	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	77,575,	
1208	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	11,515,	000,00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	52.6	600,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		900,00
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	101,945,	
1309	SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA	101,540,1	000,00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	23,943,	200 00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	14,042,0	
1310	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	14,042,0	00,00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	A 107	200 00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4,127,0	
1313	SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA	113,	00,00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	200 042	200.00
1503	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	269,042,0	000,00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	007.044	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	237,841,0	
1507	INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO	8,081,0	00,00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	24 650	200.00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	31,650,0	
1508	DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA	5,661,0	300,00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	5 000	200 00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	5,000,0	well a
1510	Parados parados (Artinulares) de el Larra en profession primerto)	3,000,0	00,00
31011.	CLUB MILITAR DE OFICIALES INGRESOS CORRIENTES	47.440	
31011.	RECURSOS DE CAPITAL	47,442,0	
1511		6,300,0	00,00
31011.	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL		
ENSITE STATE	INGRESOS CORRIENTES	272,035,0	
31012. <b>151</b> 2	RECURSOS DE CAPITAL  FONDO POTATORIO DE LA POLICIA	26,488,0	00,00
31011.	FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA INGRESOS CORRIENTES	000 000	100
31011.	RECURSOS DE CAPITAL	209,322,0	450
1516		65,796,0	00,000
31011.	SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA		00.
31011. 1 <b>51</b> 9	INGRESOS CORRIENTES	30,885,0	00,00
STORESHOOT:	HOSPITAL MILITAR		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	406,680,0	
31012. 4520	RECURSOS DE CAPITAL	1,670,0	00,00
1520	AGENCIA I.OGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	497,067,0	00,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	23,242,0	100,00

CONCEP	10	TOTAL
1702	INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)	
31011,	INGRESOS CORRIENTES	63,912,470,43
31012	RECURSOS DE CAPITAL	18,812,267,76
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	3,860,725,86
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3,364,435,10
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,834,736,00
31012	RECURSOS DE CAPITAL	4,141,400,00
1718	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	671,080,55
31012	RECURSOS DE CAPITAL	4,304,325,86
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-
31011.	INGRESOS CORRIENTES	4,517,408,00
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	1,011,100,00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	117,384,651,01
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	38,059,019,98
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INV	253364
31011.	INGRESOS CORRIENTES	162,579,000,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	33,554,000,00
1913	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	00,00 ,,000,00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	19,922,670,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	39,900,000,000
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	33,143,143,143
31011.	INGRESOS CORRIENTES	107,118,488,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	4,646,975,00
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	1,5
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11,499,366,20
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	7,194,783,00
2109	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
31011.	INGRESOS CORRIENTES	36,086,600,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,298,656,33
2110	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICA INTERCONECTADAS -IPSE-	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	10,661,448,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	16,954,802,00
2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	218,017,763,22
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	966,969,700,00
2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	51,679,424,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	54,027,636,00
2209	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,000,204,39
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	295,213,45
2210	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	820,349,33
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	907,330,66
2234	ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11,230,302,04

CONCEP	го	TOTAL
2020	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA	48
2238	INGRESOS CORRIENTES	335,415,26
31011.		156,752,99
31012.	RECURSOS DE CAPITAL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR	100,702,00
2239		1,915,200,00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,515,200,00
2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL	9,000,926,75
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,363,264,24
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,303,204,24
2242	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI	2 272 905 00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	2,273,805,00
2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	4 222 907 624 26
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,322,897,634,36
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	120,000,000,00
2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	45 026 404 00
31011.	INGRESOS CORRIENTES	45,926,101,00
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	27 442 706 64
31011.	INGRESOS CORRIENTES	27,413,796,61
2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	33,423,895,23
2312	CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	17,326,513,92
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	19
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,117,076,853,22
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	53,415,120,36
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	12
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1,390,153,200,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	249,719,000,00
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	Section of the sectio
31011.	INGRESOS CORRIENTES	262,400,000,60
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	163,436,000,00
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	1
31011.	INGRESOS CORRIENTES	52,303,000,00
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	534,757,07
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	20,812,242,92
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	1
31011.	INGRESOS CORRIENTES	90,870,000,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	9,863,000,00
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	13,770,000,00
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	55.50
31011.	INGRESOS CORRIENTES	11,914,500,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	3,190,400,00
2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIO	ON :
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	58,075,477,00
3202	INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	8,740,000,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	1,373,800,00
3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL	
31011.	INGRESOS CORRIENTES	83,796,607,49

CONCEP	10		TOTAL
3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION		
31011.	INGRESOS CORRIENTES		7,226,040,87
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		1,274,184,58
3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA		
31011.	INGRESOS CORRIENTES		5,034,400,00
3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO	50	8
31011.	INGRESOS CORRIENTES		1,252,000,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		96,895,00
3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES		
31011.	INGRESOS CORRIENTES		138,359,925,0
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		2,900,000,00
3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO		15 CEV 2011 L.) 2 PER 14 CEV 20 PER 14 CE
31011.	INGRESOS CORRIENTES		190,436,159,0
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	*6	57,000,000,0
3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	£42	6,332,559,0
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		7,605,564,3
3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM	2 **	
31011.	INGRESOS CORRIENTES		1,467,275,7
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	\$	141,136,0
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	1.4	168,531,683,7
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	i.	96,326,390,0
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	4	284,429,870,0
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	¥2	1,124,000,000,0
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP		1949 1930 CARONO CARO (1950 CARO)
31011.	INGRESOS CORRIENTES	12	94,260,700,0
3801	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL		
31011.	INGRESOS CORRIENTES		72,452,196,1
31012.	RECURSOS DE CAPITAL		37,608,321,2
1104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS		
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1.	49,173,000,0
1106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)		
31011.	INGRESOS CORRIENTES	13 W	5,500,000,00
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	7	187,075,000,00
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS		16,779,000,0
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	9	2,531,697,000,00
		0.202	
II - TOTAL	INGRESOS		271,713,994,711,74

# **SEGUNDA PARTE**

ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiese para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020 una suma por valor de: DOSCIENTOS SETENTA Y UN B!LLONES SETECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL (\$271,713,994,711,741), según el detalle que se encuentra a continuación:

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIO	DN: 0101		
			LA REPUBLICA		
. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	549,238,700,000		549,238,700,00
. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	83,641,129,558		83,641,129,55
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	1,150,000,000		1,150,000,00
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,150,000,000		1,150,000,00
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPÚBLICA	82,491,129,558		82,491,129,55
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	82,491,129,558		82,491,129,55
OTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	632,879,829,558		632,879,829,55
		SECCIO	ON: 0201		
		1300000	E LA REPUBLICA		
. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	169,622,000,000		169,622,000,00
. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	52,640,714,248		52,640,714,24
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,540,649,000		2,540,649,00
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,540,649,000		2,540,649,00
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,700,000,000		2,700,000,00
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,700,000,000		2,700,000,00
0204		GESTIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS Y LAS JÓVENES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	14,736,636,563		14,736,636,56
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,736,636,563		14,736,636,56
0205		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES EN TRANSVERSALIZACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO DENTRO DE LAS ENTIDADES DE LOS NIVELES NACIONAL Y TERRITORIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,669,000,000		3,669,000,00
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,669,000,000		3,669,000,00
0206		ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS ANTIPERSONAL COMO MECANISMO DE TRANSICIÓN HACIA LA PAZ TERRITORIAL DESDE EL SI:CTOR PRESIDENCIA	5,517,499,782		5,517,499,78
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,517,499,782		5,517,499,78
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL	14,444,268,372		14,444,268,37
	1000	SECTOR PRESIDENCIA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,444,268,372		14,444,268,37

15 1,5

TA ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0299		CIMIENTO DE LA GESTIÓN Y N DEL SECTOR PRESIDENCIA	9,032,660,531		9,032,660,531
	1000 INTERSU	SSECTORIAL GOBIERNO	9,032,660,531		9,032,660,531
OTAL	PRESUPUESTO SE	CCCION	222,262,714,248	-	222,262,714,248
			ON: 0209	Gravus pp	
		AGENCIA PRESIDENCIAL DE COC COLOMBIA, AI	PC - COLOMBIA	CIONAL DE	
. PRES	UPUESTO DE FUI	NCIONAMIENTO	28,855,000,000	ž.	28,855,000,000
, PRES	SUPUESTO DE INV	TERSION	2,992,000,970	66,654,230,000	69,646,230,970
0208		DE LA COOPERACIÓN CIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	2,992,000,970	66,654,230,000	69,646,230,970
	1000 INTERSUE	SSECTORIAL GOBIERNO	2,992,000,970	66,654,230,000	69,646,230,970
OTAL	PRESUPUESTO SE	CCCION	31,847,000,970	66,654,230,000	98,501,230,970
		SECCIO UNIDAD NACIONAL PARA LA GES	ON: 0211 TIÓN DEL RIESGO DE	DESASTRES	
. PRES	SUPUESTO DE FUI	NCIONAMIENTO	139,162,000,000		139,162,000,000
. PRES	SUPUESTO DE INV	ERSION	68,000,000,000	£."2	68,000,000,000
0207		IÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE ES DESDE EL SECTOR CIA	68,000,000,000	N. S.	68,000,000,000
	1000 INTERSUE	SECTORIAL GOBIERNO	68,000,000,000		68,000,000,000
OTAL	PRESUPUESTO SE	CCION	207,162,000,000	16	207,162,000,000
				× 3	
		SECCIO AGENCIA PARA LA REINCORPORA	ON: 0212	ZACION ADN	
	i	AGENCIA PARA LA REINCORPORA	CION I LA NORMALIZ	EACION - ARIV	
. PRES	SUPUESTO DE FUI	NCIONAMIENTO	128,871,560,000		128,871,560,000
. PRES	UPUESTO DE INV	TERSION	1,324,509,697		1,324,509,697
0211		LACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR CIA	1,324,509,697	5. 76:	1,324,509,697
	1000 INTERSUE	SECTORIAL GOBIERNO	1,324,509,697	12 4 - 4	1,324,509,697
OTAL	PRESUPUESTO SE	CCION	130,196,069,697	8	130,196,069,697
	V			7 -	
		SECCIO AGENCIA NACIONAL INMOBILI	ON:  0213 ARIA VIRGILIO BARC	11	

ROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	UPUESTO DE INVERSION	3,160,000,000	141,135,000	3,301,135,000
0209	FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,160,000,000	141,135,000	3,301,135,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,160,000,000	141,135,000	3,301,135,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	9,501,000,000	141,135,000	9,642,135,000
	*			
	SECCIO AGENCIA DE RENOVACIO	ON: 0214 ON DEL TERRITORIO -	ART	
A PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	54,223,000,000		54,223,000,000
	SUPUESTO DE INVERSION	48,024,715,860		48,024,715,860
0212	RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	48,024,715,860		48,024,715,860
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	48,024,715,860		48,024,715,860
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	102,247,715,860		102,247,715,860
				3
	SECCIO DEPARTAMENTO ADMINISTRAT	ON: 0301 FIVO NACIONAL DE P	LANEACION	1
A PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	71,349,409,124		71,349,409,124
	SUPUESTO DE INVERSION	411,964,838,919		411,964,838,919
0301	MEJORAMIENTO DE LA PLANEACIÓN TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSIÓN PÚBLICA	394,793,865,574		394,793,865,574
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	394,793,865,574		394,793,865,574
0399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PLANEACIÓN	17,170,973,345		17,170,973,345
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,170,973,345		17,170,973,345
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	483,314,248,043		483,314,248,043
	SECON	ON: 0303		
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP CONTRATACIÓN PÚBLICA - C	ECIAL - AGENCIA NA		9
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	9,734,637,000		9,734,637,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	25,316,664,380		25,316,664,380
0304	FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA	25,316,664,380		25,316,664,380
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	25,316,664,380		25,316,664,380
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	35,051,301,380		35,051,301,380
	SECCI	ON: 0324		1
	SUPERINTENDENCIA DE SERVI		ICILIARIOS	
A PDF	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		594,040,178,346	594,040,178,346

:..;

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUESTO DE INV	ERSION		26,208,304,997	26,208,304,993
0303		ON DE LA PRESTACIÓN EFICIENTE RVICIOS PÚBLICOS RIOS		24,920,000,000	24,920,000,000
	1000 INTERSUB	SECTORIAL GOBIERNO		24,920,000,000	24,920,000,000
0399		IMIENTO DE LA GESTIÓN Y I DEL SECTOR PLANEACIÓN		1,288,304,997	1,288,304,997
	1000 INTERSUBS	SECTORIAL GOBIERNO		1,288,304,997	1,288,304,997
TOTAL	PRESUPUESTO SEC	CCION	,	620,248,483,343	620,248,483,343
		SECCIO	ON: 0401		
	Di	EPARTAMENTO ADMINISTRATIVO	NACIONAL DE ESTAI	DISTICA (DANE)	E
. PRES	SUPUESTO DE FUNC	CIONAMIENTO	95,340,000,000		95,340,000,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVE	RSION	127,855,523,362		127,855,523,362
0401		IIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE IÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	108,790,523,362		108,790,523,362
	1003 PLANIFICA	CIÓN Y ESTADÍSTICA	108,790,523,362	*	108,790,523,362
0499		MIENTO DE LA GESTIÓN Y DEL SECTOR INFORMACIÓN CA	19,065,000,000		19,065,000,000
	1003 PLANIFICA	CIÓN Y ESTADÍSTICA	19,065,000,000		19,065,000,000
OTAL	PRESUPUESTO SEC	CION	223,195,523,362	<b>a</b> l	223,195,523,362
		SECCIO FONDO ROTATO			
PRES	UPUESTO DE FUNC	TIONAMIENTO		390,000,000	380 000 000
	UPUESTO DE INVE			380,000,000 41,489,000,000	380,000,000 41,489,000,000
0401		IENTO Y ACTUALIZACIÓN DE ÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD		41,489,000,000	41,489,000,000
		CIÓN Y ESTADÍSTICA		41,489,000,000	41,489,000,000
OTAL F	PRESUPUESTO SEC	CION		41,869,000,000	41,869,000,000
		SECCIO	N. 0403	8	
		INSTITUTO GEOGRAFICO		GAC	
. PRES	UPUESTO DE FUNC	IONAMIENTO	57,625,000,000	9,204,000,000	66,829,000,000
. PRES	UPUESTO DE INVE	RSION	104,475,415,428	62,029,000,000	166,504,415,428
0402		IENTO, ACTUALIZACIÓN, Y NFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y FICA	11,800,000,000	5,727,000,000	17,527,000,000
	1003 PLANIFICAC	CIÓN Y ESTADÍSTICA	11,800,000,000	5,727,000,000	17,527,000,000
0403		IENTO, ACTUALIZACIÓN Y NFORMACIÓN AGROLÓGICA	4,000,000,000	15,000,000,000	19,000,000,000
	1003 PLANIFICAC	IÓN Y ESTADÍSTICA	4,000,000,000	15,000,000,000	19,000,000,000

PRESUPUESTO	GENERAL DE	LA NACION
-------------	------------	-----------

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0404		LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL	71,785,415,428	31,302,000,000	103,087,415,428
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	71,785,415,428	31,302,000,000	103,087,415,428
0405		DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO GEOESPACIAL	2,500,000,000	2,500,000,000	5,000,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	2,500,000,000	2,500,000,000	5,000,000,000
0499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	14,390,000,000	7,500,000,000	21,890,000,000
	1003	PLANIFICACIÓN Y ESTADÍSTICA	14,390,000,000	7,500,000,000	21,890,000,000
					Y
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	162,100,415,428	71,233,000,000	233,333,415,421

# SECCION: 0501

#### DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

A. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	21,183,930,000	21,183,930,000
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	12,097,418,487	12,097,418,487
0505		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	7,753,165,596	7,753,165,596
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,753,165,596	7,753,165,596
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	4,344,252,891	4,344,252,891
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,344,252,891	4,344,252,891
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	33,281,348,487	33,281,348,487

# SECCION: 0503

# ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

A. PRESU	PUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	57,478,670,000	57,478,670,000
C. PRESU	PUES	TO DE INVERSION	336,202,846,770	336,202,846,770
0503		MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTIÓN PÚBLICA	268,394,408,935	268,394,408,935
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	268,394,408,935	268,394,408,935
0505		FORTALEC!MIENTO DE LA GESTIÓN PÚBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES	58,514,976,820	58,514,976,820
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	58,514,976,820	58,514,976,820
0599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO	9,293,461,015	9,293,461,015
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,293,461,015	9,293,461,015
TOTAL PR	RESUI	PUESTO SECCION	393,681,516,770	393,681,516,770

PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SECCIO	DN: 1101		
	MINISTERIO DE RELA	ACIONES EXTERIORES	3	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	408,207,000,000		408,207,000,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	408,207,000,000		408,207,000,000
	SECCIO	DN: 1102		
	FONDO ROTATORIO DEL MINISTE	RIO DE RELACIONES	EXTERIORES	
A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	235,663,000,000	185,328,000,000	420,991,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	24,424,173,517		24,424,173,517
1102	POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES, REGIONALES Y SUBREGIONALES	700,000,000		700,000,000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	700,000,000		700,000,000
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	11,868,000,000	12	11,868,000,000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	11,868,000,000	180	11,868,000,000
1104	SOBERANÍA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO	4,413,025,040		4,413,025,040
	1002 RELACIONES EXTERIORES	4,413,025,040		4,413,025,040
1199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	7,443,148,477	ice.	7,443,148,477
	1002 RELACIONES EXTERIORES	7,443,148,477	ŧ	7,443,148,477
OTAL	PRESUPUESTO SECCION	260,087,173,517	185,328,000,000	445,415,173,517
	SECCIO	N: 1104	%	
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP	ECIAL MIGRACION CO	OLOMBIA	
A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	91,019,000,000	23,252,000,000	114,271,000,000
C. PRES	UPUESTO DE INVERSION	39,569,846,971	9,420,000,000	48,989,846,971
1103	POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	1,289,846,971	600,000,000	1,889,846,971
	1002 RELACIONES EXTERIORES	1,289,846,971	600,000,000	1,889,846,971
1199	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	38,280,000,000	8,820,000,000	47,100,000,000
	1002 RELACIONES EXTERIORES	38,280,000,000	8,820,000,000	47,100,000,000
OTAL I	RESUPUESTO SECCION	130,588,846,971	32,672,000,000	163,260,846,971
	SECCIO	N: 1201	ž	
	MINISTERIO DE JUSTI			
		79,765,900,000		79,765,900,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	32,957,097,683		32,957,097,683
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	764,885,165		764,885,165
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	764,885,165		764,885,165
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	9,049,948,597		9,049,948,597
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9,049,948,597		9,049,948,59
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,000,000,000		3,000,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,000,000,000		3,000,000,000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	4,403,029,683		4,403,029,683
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,403,029,683		4,403,029,685
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5,258,778,153		5,258,778,15
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,258,778,153		5,258,778,159
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	10,480,456,085		10,480,456,085
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	10,480,456,085		10,480,456,085
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	112,722,997,683		112,722,997,683
			9		
		specie	1204		
		SECCIO SUPERINTENDENCIA DE N		TRO	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		359,137,952,000	359,137,952,000
		TO DE INVERSION	14,180,348,849	69,274,000,000	83,454,348,845
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		13,390,000,000	13,390,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		13,390,000,000	13,390,000,000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	14,180,348,849	24,651,053,333	38,831,402,182
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	14,180,348,849	24,651,053,333	38,831,402,182
		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y			1000 \$100 0 \$100 100 100 100 100 100 100
1299		DIRECCION DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		31,232,946,667	31,232,946,66
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		31,232,946,667	31,232,946,66
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	14,180,348,849	428,411,952,000	442,592,300,84
		SECCIO INSTITUTO NACIONAL PENITEN		RIO - INPEC	
	SUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	1,270,234,100,000	102,000,100,000	1,372,234,200,00
A. PRE					2,115,927,81
	SUPUES	STO DE INVERSION	2,115,927,818		
	SUPUES	STO DE INVERSION  SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	1,819,527,818		1,819,527,818
	SUPUES	TO DE INVERSION	2,113,727,010		

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1299		LECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL HO	296,400,000		296,400,000
	0800 INTERS	UBSECTORIAL JUSTICIA	296,400,000		296,400,000
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCION	1,272,350,027,818	102,000,100,000	1,374,350,127,818
		SECCIO UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIA	ON: 1210 LAGENCIA NACIONA	L DE DEFENSA	
A. PRES	SUPUESTO DE F		DEL ESTADO		81 354 000 0000
	SUPUESTO DE I		81,354,920,000 9,171,272,524		81,354,920,000
1205		SA JURÍDICA DEL ESTADO	9,171,272,524		9,171,272,524
	September 1 and 1 and 1 and 1	UBSECTORIAL JUSTICIA	9,171,272,524		9,171,272,524 9,171,272,524
OTAL	PRESUPUESTO	SECCION	90,526,192,524	9	90,526,192,524
		SECCIO	DN: 1211	3	
		UNIDAD DE SERVICIOS PENITENO	CIARIOS Y CARCELAR	IOS - USPEC	
. PRES	UPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	824,119,400,000		824,119,400,000
. PRES	UPUESTO DE II	NVERSION	379,254,440,000		379,254,440,000
1206		A PENITENCIARIO Y CARCELARIO IARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	378,834,440,000		378,834,440,000
	0800 INTERS	JBSECTORIAL JUSTICIA	378,834,440,000		378,834,440,000
1299		ECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y IÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL IO	420,000,000		420,000,000
	0800 INTERS	JBSECTORIAL JUSTICIA	420,000,000		420,000,000
OTAL I	PRESUPUESTO	SECCION	1,203,373,840,000	í	1,203,373,840,000
		SECCIO		×	
		MINISTERIO DE HACIEN	DA Y CREDITO PUBLIC	00	
	İ	UNCIONAMIENTO	11,013,100,057,670	*	11,013,100,057,670
	UPUESTO DE IN		3,573,751,068,144		3,573,751,068,144
1301	NEST MADE	A MACROECONÓMICA Y FISCAL	28,337,468,957	*	28,337,468,957
1222	0.550,000,000	JBSECTORIAL GOBIERNO	28,337,468,957		28,337,468,957
1302	208 88	DE RECURSOS PÚBLICOS	3,013,309,079,668		3,013,309,079,668
		BSECTORIAL GOBIERNO	3,013,309,079,668		3,013,309,079,668
1304		IÓN, CONTROL Y VIGILANCIA ERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS IS	2,628,365,439	ps .	2,628,365,439
	1000 INTERSU	BSECTORIAL GOBIERNO	2,628,365,439		2,628,365,439
1305	FORTAL TRIBUTA	ECIMIENTO DEL RECAUDO Y ACIÓN	3,700,000,000		3,700,000,000
	1000 INTERSU	BSECTORIAL GOBIERNO	3,700,000,000	59	3,700,000,000

	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	28,446,230,878		28,446,230,878
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	28,446,230,878		28,446,230,878
2408	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	497,329,923,202		497,329,923,20
	0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	497,329,923,202		497,329,923,20
<b>TOTAL</b>	PRESUPUESTO SECCION	14,586,851,125,814		14,586,851,125,81
	SEC UNIDAD ADMINISTRATIVA ESP	CCION: 1308	NEDAL DE LA	
		NACION	NERAD DE LA	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	13,859,000,000		13,859,000,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	9,522,602,959		9,522,602,95
1301	POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	6,264,087,308		6,264,087,30
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,264,087,308		6,264,087,30
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	3,258,515,651		3,258,515,65
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,258,515,651		3,258,515,65
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	23,381,602,959		23,381,602,95
	SEC	CCION: 1309		
	SUPERINTENDENCIA	DE LA ECONOMIA SOLID	ARIA	
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		17,140,000,000	17,140,000,00
C. PRE	SUPUESTO DE INVERSION	7	20,845,000,000	20,845,000,000
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		12,112,950,500	
1304	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS		12,112,950,500 12,112,950,500	12,112,950,50
1304	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS			12,112,950,50 12,112,950,50
	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y		12,112,950,500	12,112,950,50 12,112,950,50 8,732,049,50
1399	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		12,112,950,500 8,732,049,500	12,112,950,50
1399	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		12,112,950,500 8,732,049,500 8,732,049,500	12,112,950,50 12,112,950,50 8,732,049,50 8,732,049,50
1399	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  PRESUPUESTO SECCION  SEC	CCION: 1310	12,112,950,500 8,732,049,500 8,732,049,500 37,985,000,000	12,112,950,50 12,112,950,50 8,732,049,50 8,732,049,50
1399	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  PRESUPUESTO SECCION  SECUPICADO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA  LO INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  SECUPICADO DE LA GESTIÓN Y DIRECTION DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECCION  SECUPICADO DE LA GESTIÓN Y DIRECTION DEL CONTRACTION DE LA GESTIÓN Y DIRECTION DE LA GESTIÓN DE LA GE		12,112,950,500 8,732,049,500 8,732,049,500 37,985,000,000	12,112,950,50 12,112,950,50 8,732,049,50 8,732,049,50
1399 TOTAL	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  PRESUPUESTO SECCION  SECUPICADO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA  LO INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  SECUPICADO DE LA GESTIÓN Y DIRECTION DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECCION  SECUPICADO DE LA GESTIÓN Y DIRECTION DEL CONTRACTION DE LA GESTIÓN Y DIRECTION DE LA GESTIÓN DE LA GE	PECIAL DIRECCION DE I	12,112,950,500 8,732,049,500 8,732,049,500 37,985,000,000	12,112,950,50 12,112,950,50 8,732,049,50 8,732,049,50
1399 TOTAL A. PRE	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  PRESUPUESTO SECCION  SECUPIDAD ADMINISTRATIVA ES ADUANA	PECIAL DIRECCION DE I AS NACIONALES	12,112,950,500 8,732,049,500 8,732,049,500 37,985,000,000 MPUESTOS Y	12,112,950,50 12,112,950,50 8,732,049,50 8,732,049,50 37,985,000,00
1399 FOTAL	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  PRESUPUESTO SECCION  SECUPIDAD ADMINISTRATIVA ES ADUAN.  SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	PECIAL DIRECCION DE I AS NACIONALES 1,576,701,000,000	12,112,950,500 8,732,049,500 8,732,049,500 37,985,000,000 MPUESTOS Y	12,112,950,50 12,112,950,50 8,732,049,50 8,732,049,50 37,985,000,00 1,580,941,000,00 142,073,418,42
1399 TOTAL A. PRE: C. PRE:	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  PRESUPUESTO SECCION  SECUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y	PECIAL DIRECCION DE I AS NACIONALES 1,576,701,000,000 142,073,418,420	12,112,950,500 8,732,049,500 8,732,049,500 37,985,000,000 MPUESTOS Y	12,112,950,50 12,112,950,50 8,732,049,50 8,732,049,50 37,985,000,00 1,580,941,000,00 142,073,418,42 100,561,836,38
1399 TOTAL A. PRE: C. PRE:	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  PRESUPUESTO SECCION  SECUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO  SUPUESTO DE INVERSION  FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	PECIAL DIRECCION DE I AS NACIONALES 1,576,701,000,000 142,073,418,420 100,561,836,383	12,112,950,500 8,732,049,500 8,732,049,500 37,985,000,000 MPUESTOS Y	12,112,950,50 12,112,950,50 8,732,049,50 8,732,049,50 37,985,000,00 1,580,941,000,00 142,073,418,42 100,561,836,38
1399 TOTAL  A. PRE: C. PRE:	FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO  PRESUPUESTO SECCION  SECUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO SUPUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN  1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y	PECIAL DIRECCION DE I AS NACIONALES 1,576,701,000,000 142,073,418,420 100,561,836,383 100,561,836,383	12,112,950,500 8,732,049,500 8,732,049,500 37,985,000,000 MPUESTOS Y	12,112,950,50 12,112,950,50 8,732,049,50 8,732,049,50 37,985,000,00

PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		CION: 1312		
		ION Y ANALISIS FINANC	IERO	
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,199,000,000		10,199,000,00
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	5,893,918,335		5,893,918,33
1304	INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	4,125,742,835		4,125,742,83
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,125,742,835		4,125,742,83
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	1,768,175,500		1,768,175,500
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,768,175,500		1,768,175,50
rotal i	PRESUPUESTO SECCION	16,092,918,335	*	16,092,918,33
		CION: 1313		
	SUFERINTENDENCIA	FINANCIERA DE COLOM	BIA .	
. PRES	ÚPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		240,856,000,000	240,856,000,000
. PRES	UPUESTO DE INVERSION		28,186,000,000	28,186,000,000
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		28,186,000,000	28,186,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		28,186,000,000	28,186,000,000
OTAL I	PRESUPUESTO SECCION		269,042,000,000	269,042,000,000
			1	
	SECC UNIDAD ADMINISTRATIVA ESI CONTRIBUCIONES PARAFISCALE	TION: 1314 PECIAL DE GESTION PER S DE LA PROTECCIÓN SO	SIONAL Y	ŕ
. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	194,234,500,000		194,234,500,000
. PRES	UPUESTO DE INVERSION	6,888,655,374		6,888,655,374
1305	FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	741,200,676	9 V	741,200,676
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	741,200,676		741,200,676
1399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	6,147,454,698	(e)	6,147,454,698
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,147,454,698		6,147,454,698
OTAL P	RESUPUESTO SECCION	201,123,155,374	i	201,123,155,374
			8.76	
		ION: 1315 ADAPTACION		
. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30,230,000,000		30,230,000,000
. PRESI	UPUESTO DE INVERSION	381,900,000,000	1	381,900,000,000
1303	REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMÁTICOS	378,000,000,000	99.	378 000 000 000
	CELIMIN LICOS		774	

ROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	3,900,000,000		3,900,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,900,000,000		3,900,000,000
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	412,130,000,000		412,130,000,000
		SECCIO	ON: 1401		
		SERVICIO DE LA DEUI	DA PUBLICA NACIONA	AL .	1
B. PRES	SUPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	52,707,007,457,633		52,707,007,457,633
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	52,707,007,457,633		52,707,007,457,633
			ON: 1501		
		MINISTERIO DE D	EFENSA NACIONAL		
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	13,947,210,753,171		13,947,210,753,171
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	1,064,068,195,289		1,064,068,195,289
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL	843,090,428,679		843,090,428,679
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	843,090,428,679		843,090,428,67
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA	81,618,480,000		81,618,480,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	81,618,480,000		81,618,480,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	22,886,520,000		22,886,520,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	22,886,520,000		22,886,520,000
1506		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1,451,361,471		1,451,361,471
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,451,361,471		1,451,361,47
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	115,021,405,139		115,021,405,139
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	115,021,405,139		115,021,405,135
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	15,011,278,948,460		15,011,278,948,46
		,SECCIO	ON: 1503		
		CAJA DE RETIRO DE LA	AS FUERZAS MILITAF	RES	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	3,304,464,000,000	242,122,000,000	3,546,586,000,00
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION		3,800,000,000	3,800,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		3,800,000,000	3,800,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,800,000,000	3,800,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	3,304,464,000,000	245,922,000,000	3,550,386,000,000

PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SECCIO	N: 1507		
	INSTITUTO CASAS FIS	CALES DEL EJERCIT	°O	
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		24,295,000,000	24,295,000,00
. PRE	SUPUESTO DE INVERSION		13,016,000,000	13,016,000,00
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		13,016,000,000	13,016,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		13,016,000,000	13,016,000,000
OTAL	PRESUPUESTO SECCION		37,311,000,000	37,311,000,000
	SECCIO DEFENSA CIVIL COLOMBIANA,		VALENCY.	
		GUILLERMO LEON	VALENCIA	
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	25,591,000,000	8,000,000,000	33,591,000,000
	GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE	3,552,706,426	399	3,552,706,426
1506	EL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	3,552,706,426	*	3,552,706,426
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	3,552,706,426		3,552,706,426
OTAL	PRESUPUESTO SECCION	29,143,706,426	8,000,000,000	37,143,706,426
	SECCIO CLUB MILITAR			
		DE OFICIALES		8
. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		53,742,000,000	53,742,000,000
OTAL	PRESUPUESTO SECCION		53,742,000,000	53,742,000,000
	SECCION CAJA DE SUELDOS DE RETIRO		CIONAL	
			F	
	DUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,322,052,000,000	292,523,000,000	3,614,575,000,000
	GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DE LA		6,000,000,000	6,000,000,000
1507	DEFENSA (GSED) COMPETITIVO  100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		5,300,000,000	5,300,000,000
	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y			
1.500	DIRECCION DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y		700,000,000	700,000,000
1599	0100 INTERSOUSECTORIAL DEPENSA I		700,000,000	700,000,000
1599	SEGURIDAD			
	PRESUPUESTO SECCION	3,322,052,000,000	298,523,000,000	3,620,575,000,000
	SEGURDAD	√: 1512	298,523,000,000	3,620,575,000,000

	JBC CONCEPTO JBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUP	UESTO DE INVERSION		3,955,000,000	3,955,000,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	*	3,955,000,000	3,955,000,000
C	1100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		3,955,000,000	3,955,000,000
FOTAL PRI	ESUPUESTO SECCION		275,118,000,000	275,118,000,000
	SECC SUPERINTENDENCIA DE VIG	ION: 1516	D PRIVA DA	54
. ppreup	UESTO DE FUNCIONAMIENTO	ILANCIA I SEGURIDAE	20,287,000,000	20,287,000,000
1599	UESTO DE INVERSION  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y		10,598,000,000	10,598,000,000
	SEGURIDAD  INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10,598,000,000	10,598,000,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION		30,885,000,000	30,885,000,000
		CION: 1519 CAL MILITAR		
A. PRESUF	PUESTO DE FUNCIONAMIENTO	21,151,000,000	388,850,000,000	410,001,000,000
C. PRESUP	PUESTO DE INVERSION		19,500,000,000	19,500,000,00
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		12,618,000,000	12,618,000,00
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		12,618,000,000	12,618,000,000
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		6,882,000,000	6,882,000,00
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		6,882,000,000	6,882,000,000
TOTAL PR	ESUPUESTO SECCION	21,151,000,000	408,350,000,000	429,501,000,00
		CION: 1520 DE LAS FUERZAS MILIT	ARES	
A PRESII	AGENCIA LOGISTICA I	CION: 1520 DE LAS FUERZAS MILIT		514 309 000 00
			ARES 514,309,000,000 6,000,000	
	AGENCIA LOGISTICA I		514,309,000,000	6,000,000,00
C. PRESUI	AGENCIA LOGISTICA I PUESTO DE FUNCIONAMIENTO PUESTO DE INVERSION FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y		514,309,000,000 6,000,000,000	514,309,000,000 6,000,000,000 6,000,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL

# SECCION: 1601 POLICIA NACIONAL

A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	10,607,212,000,000	10,607,212,000,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	275,485,914,191	275,485,914,191
1501	CAPACIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL EN SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA	261,955,226,159	261,955,226,159
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	261,955,226,159	261,955,226,159
1505	GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS	12,530,688,032	12,530,688,032
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	12,530,688,032	12,530,688,032
1599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000	1,000,000,000
	0100 INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,000,000,000	1,000,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	10,882,697,914,191	10,882,697,914,191

# SECCION: 1701 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	328,469,522,000	328,469,522,000
. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	441,689,142,354	441,689,142,354
1701	MEJORAMIENTO DE LA HABITABILIDAD RURAL	19,500,000,000	19,500,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	19,500,000,000	19,500,000,000
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	105,237,000,000	105,237,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	105,237,000,000	105,237,000,000
1703	SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	148,603,900,000	148,603,900,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	148,603,900,000	148,603,900,000
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	18,016,000,000	18,016,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	18,016,000,000	18,016,000,000
1706	APROVECHAMIENTO DE MERCADOS EXTERNOS	800,000,000	800,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	800,000,000	800,000,000
1707	SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	3,500,000,000	3,500,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	3,500,000,000	3,500,000,000
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	4,500,000,000	4,500,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,500,000,000	4,500,000,000
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	98,500,000,000	98,500,000,000
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	98,500,000,000	98,500,000,000

140 -

	PRESUPI	TESTO	GENERAL.	DE LA NACION
--	---------	-------	----------	--------------

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	43,032,242,354		43,032,242,35
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	43,032,242,354		43,032,242,35
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	770,158,664,354		770,158,664,35
					9
		SECCI INSTITUTO COLOMBIA	ON: 1702 NO AGROPECUARIO (I	(CA)	
		morriero constituire	TO AGNOT DECAMO	,	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	113,517,608,000	12,269,035,000	125,786,643,00
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	118,699,436,387	70,455,703,201	189,155,139,58
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	100,538,250,585	60,515,674,202	161,053,924,78
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	100,538,250,585	60,515,674,202	161,053,924,78
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	18,161,185,802	9,940,028,999	28,101,214,80
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	18,161,185,802	9,940,028,999	28,101,214,80
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	232,217,044,387	82,724,738,201	314,941,782,58
		SECCI AUTORIDAD NACIONAL DE A	ON: 1715	a - Alinap	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	12,753,306,000	387,758,000	13,141,064,06
		TO DE INVERSION	53,608,179,571	6,837,402,966	60,445,582,53
1707		SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	26,867,792,358	6,837,402,966	33,705,195,32
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	26,867,792,358	6,837,402,966	33,705,195,32
1708		CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	21,932,992,333		21,932,992,33
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	21,932,992,333		21,932,992,33
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	4,807,394,880		4,807,394,88
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	4,807,394,880		4,807,394,88
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	66,361,485,571	7,225,160,966	73,586,646,53
		36			
		SECCI	ON: 1716		
			CONTROL CONTRO		

A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	54,519,823,000	54,519,823,000
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	201,886,873,730	201,886,873,730
1705		RESTITUCIÓN DE TIERRAS A VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO	170,267,751,483	170.267,751,483
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	170,267,751,483	170,267,751,483
1799		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	31,619,122,247	31,619,122,247
	1100	INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	31,619,122,247	31,619,122,247
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	256,406,696,730	256,406,696,730

CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
	SEC	CION: 1717		
	AGENCIA NACIO	NAL DE TIERRAS - ANT		
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	33,334,159,849		33,334,159,849
B. PRES	UPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	40,757,000		40,757,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	230,266,634,361	5,976,136,000	236,242,770,361
1704	ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	179,035,389,344	1,834,736,000	180,870,125,344
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	179,035,389,344	1,834,736,000	180,870,125,344
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	51,231,245,017	4,141,400,000	55,372,645,017
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	51,231,245,017	4,141,400,000	55,372,645,017
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	263,641,551,210	5,976,136,000	269,617,687,210
			140	
		CION: 1718 ARROLLO RURAL - ADR		
A. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	35,936,159,611		35,936,159,611
	UPUESTO DE INVERSION	189,924,931,215	4,975,406,424	194,900,337,639
1702	INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	99,573,702,541	.,,,.	99,573,702,541
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	99,573,702,541		99,573,702,541
1708	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	16,762,296,717		16,762,296,717
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	16,762,296,717		16,762,296,717
1709	INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	58,820,928,509	4,975,406,424	63,796,334,933
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	58,820,928,509	4,975,406,424	63,796,334,933
1799	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AGROPECUARIO	14,768,003,448	30	14,768,003,448
	1100 INTERSUBSECTORIAL AGROPECUARIO	14,768,003,448	2	14,768,003,448
OTAL I	RESUPUESTO SECCION	225,861,090,826	4,975,406,424	230,836,497,250
		TION: 1901 D Y PROTECCION SOCIA	ıL.	÷
. PRES	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	30,059,051,178,102		30,059,051,178,102
. PRES	UPUESTO DE INVERSION	547,463,782,196	:	547,463,782,196
1901	SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	533,191,668,501	,	533,191,668,501
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD	533,191,668,501	8	533,191,668,501
1902	ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	10,750,000,000		10,750,000,000
	0300 INTERSUBSECTORIAL SALUD			10

	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	3,522,113,695		3,522,113,695
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	3,522,113,695		3,522,113,695
TOTAL I	PRESU	PUESTO SECCION	30,606,514,960,298		30,606,514,960,298
			ION: 1903 ONAL DE SALUD (INS)		
		TO DE EUNCIONA MIENTO			
A. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	34,827,020,072	2,212,592,000	37,039,612,07
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	23,818,102,597	2,304,816,000	26,122,918,59
1901		SALUD PÚBLICA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	19,122,918,597	2,000,000,000	21,122,918,59
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	19,122,918,597	2,000,000,000	21,122,918,59
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	4,695,184,000	304,816,000	5,000,000,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	4,695,184,000	304,816,000	5,000,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	58,645,122,669	4,517,408,000	63,162,530,669
A DDFG	VIDITE C		A NACIONAL DE SALUI		98,715,994,00
		TO DE FUNCIONAMIENTO  TO DE INVERSION	3,665,200,000 8,000,000,000	95,050,794,000 60,392,877,000	68,392,877,00
1902	OFUES	ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - SGSSS	3,000,000,000	1,661,633,986	1,661,633,98
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		1,661,633,986	1,661,633,98
1903		INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	8,000,000,000	41,481,009,689	49,481,009,68
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	8,000,000,000	41,481,009,689	49,481,009,68
		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		17,250,233,325	17,250,233,32
1999					
1999	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		17,250,233,325	17,250,233,32
517.75.51		INTERSUBSECTORIAL SALUD PUESTO SECCION	11,665,200,000	17,250,233,325 155,443,671,000	
517.75.51		PUESTO SECCION SECCION INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANO	ION: 1912	155,443,671,000	
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION SECCION INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANO	ION: 1912 CIA DE MEDICAMENTO	155,443,671,000	17,250,233,32 167,108,871,00 128,530,585,00
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION  SECCION INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANO	ION: 1912 CIA DE MEDICAMENTO	155,443,671,000 S Y ALIMENTOS -	167,108,871,00
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION  SECCION  INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANO IN  ITO DE FUNCIONAMIENTO	ION: 1912 CIA DE MEDICAMENTO	155,443,671,000 S Y ALIMENTOS - 128,530,585,000	167,108,871,00 128,530,585,00

TA ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		8,941,549,058	8,941,549,058
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		8,941,549,058	8,941,549,058
TOTAL	PRESUI	PUESTO SECCION		196,133,000,000	196,133,000,000
			DN: 1913		
		FONDO DE PREVISION S	SOCIAL DEL CONGRES	SO	
. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	236,310,966,000	59,630,956,000	295,941,922,000
C. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION		191,714,000	191,714,000
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL		191,714,000	191,714,000
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD		191,714,000	191,714,000
OTAL	PRESUP	PUESTO SECCION	236,310,966,000	59,822,670,000	296,133,636,000
		SECCIO		4	
		FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCA	RRILES NACIONALES	DE COLOMBIA	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		111100,100		556,007,043,000	
. PRES	UPUEST	TO DE INVERSION	2,317,693,327		2,317,693,327
1999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	2,317,693,327		2,317,693,327
	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	2,317,693,327		2,317,693,327
OTAL	PRESUP	UESTO SECCION	446,559,273,327	111,765,463,000	558,324,736,327
		SECCIO	N: 2101	1400 R	177
		MINISTERIO DE M	NU 7077		
. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	122,686,476,899	4	122,686,476,899
. PRES	UPUEST	O DE INVERSION	2,906,381,264,838		2,906,381,264,838
2101		ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	489,000,000,000		489,000,000,000
	1900 1	NTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	489,000,000,000	ÿ	489,000,000,000
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,247,617,219,396		2,247,617,219,396
	1900 I	NTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,247,617,219,396	. 4	2,247,617,219,396
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS	51,054,000,000	v2.	51,054,000,000
	1900 1	NTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	51,054,000,000	a	51,054,000,000
2104		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	19,300,000,000		19,300,000,000
	1900 I	NTERSUBSFCTORIAL MINAS Y ENERGÍA	19,300,000,000		19,300,000,000
2105		DESARROLLO AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	15,243,000,000		15,243,000,000
		NTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	15,243,000,000		15,243,000,000

TA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO	34,845,924,152		34,845,924,152
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	34,845,924,152		34,845,924,152
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	49,321,121,290		49,321,121,290
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	49,321,121,290		49,321,121,290
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	3,029,067,741,737		3,029,067,741,73
			N: 2103		
					50 442 424 000
		STO DE FUNCIONAMIENTO	47,239,438,000	10,872,983,000	58,112,421,00
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION  GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL	9,370,485,999	7,821,166,200	17,191,652,19
2106		SECTOR MINERO ENERGÉTICO	7,465,000,000	5,693,366,200	13,158,366,20
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	7,465,000,000	5,693,366,200	13,158,366,200
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	1,905,485,999	2,127,800,000	4,033,285,99
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	1,905,485,999	2,127,800,000	4,033,285,99
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	56,609,923,999	18,694,149,200	75,304,073,19
		SECCIO	DN: 2109		
		UNIDAD DE PLANEACION M	INERO ENERGETICA	- UPME	
A. PRE	SUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO		16,305,100,000	16,305,100,00
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION		21,080,156,335	21,080,156,33
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA		6,264,629,335	6,264,629,33
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		6,264,629,335	6,264,629,33
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR HIDROCARBUROS		2,153,627,000	2,153,627,00
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		2,153,627,000	2,153,627,00
2105		DESARROLI.O AMBIENTAL SOSTENIBLE DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		2,035,000,000	2,035,000,00
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		2,035,000,000	2,035,000,00
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		10,626,900,000	10,626,900,00
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		10,626,900,000	10,626,900,00
TOTAL	, PRESU	PUESTO SECCION		37,385,256,335	37,385,256,33
		SECCIO	DN: 2110		
		INSTITUTO DE PLANIFICACION ENERGETICAS PARA LAS ZONA			

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUEST	O DE INVERSION	32,055,034,361	5,298,402,000	37,353,436,361
2102		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	29,084,734,361	4,055,600,000	33,140,334,361
	1900 1	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	29,084,734,361	4,055,600,000	33,140,334,361
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,970,300,000	1,242,802,000	4,213,102,000
	1900 I	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,970,300,000	1,242,802,000	4,213,102,000
TOTAL	PRESUPI	UESTO SECCION	47,620,782,361	27,616,250,000	75,237,032,361
		SECCIONA AGENCIA NACIONAL DE 1		ANH	
A. PRES	SUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO		888,821,445,000	888,821,445,000
. PRES	UPUEST	O DE INVERSION		296,166,018,225	296,166,018,225
2103		CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR IIDROCARBUROS		58,438,601,286	58,438,601,286
	1900 1	NTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		58,438,601,286	58,438,601,286
2106		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SECTOR MINERO ENERGÉTICO		218,750,000,000	218,750,000,000
	1900 11	NTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		218,750,000,000	218,750,000,000
2199		ORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA		18,977,416,939	18,977,416,939
	1900 11	NTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA		18,977,416,939	18,977,416,939
OTAL I	PRESUPU	JESTO SECCION		1,184,987,463,225	1,184,987,463,225
		SECCION		.ee	
		AGENCIA NACIONAL	DE MINERIA - ANM		
. PRES	UPUESTO	O DE FUNCIONAMIENTO	23,179,503,000	80,539,660,000	103,719,163,000
. PRES		D DE INVERSION	19,389,901,917	25,167,400,000	44,557,301,917
2104		ONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR IINERO	16,555,805,173	17,273,194,827	33,829,000,000
		NTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	16,555,805,173	17,273,194,827	33,829,000,000
2199		ORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y IRECCIÓN DEL SECTOR MINAS Y ENERGÍA	2,834,096,744	7,894,205,173	10,728,301,917
	1900 IN	NTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGÍA	2,834,096,744	7,894,205,173	10,728,301,917
OTAL P	PRESUPU	ESTO SECCION	42,569,404,917	105,707,060,000	148,276,464,917
		SECCION	: 2201	1	
		MINISTERIO DE EDUC			
. PRES	UPUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	40,158,222,579,202	4	40,158,222,579,202

CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	3,982,531,040,336		3,982,531,040,336
2201	CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1,705,910,257,334		1,705,910,257,334
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,705,910,257,334		1,705,910,257,334
2202	CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	2,240,685,744,417		2,240,685,744,417
	SUPERIOR  0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,240,685,744,417		2,240,685,744,417
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	35,935,038,585		35,935,038,58
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	35,935,038,585		35,935,038,58
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	44,140,753,619,538		44,140,753,619,53
	SEC	CION: 2209		
	INSTITUTO NACION	AL PARA SORDOS (INSO	R)	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,329,283,695		5,329,283,69
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	4,973,844,776	1,295,417,855	6,269,262,63
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	3,264,483,249	1,125,417,855	4,389,901,10
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	3,264,483,249	1,125,417,855	4,389,901,10
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	1,709,361,527	170,000,000	1,879,361,52
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,709,361,527	170,000,000	1,879,361,52
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	10,303,128,471	1,295,417,855	11,598,546,32
		CION: 2210		
	INSTITUTO NACIO	NAL PARA CIEGOS (INC	1)	
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	5,414,133,375	432,000,000	5,846,133,37
C. PRE	SUPUESTO DE INVERSION	1,530,958,589	1,295,680,000	2,826,638,58
2203	CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALE: DE LA POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD	1,055,521,688	1,000,243,100	2,035,764,78
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	1,035,521,688	1,000,243,100	2,035,764,78
2299	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EDUCACIÓN	495,436,901	295,436,900	790,873,80
	0700 INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	495,436,901	295,436,900	790,873,80
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	6,945,091,964	1,727,680,000	8,672,771,96
	*			
	SEC ESCUELA TECNOLOGICA	CION: 2234 INSTITUTO TECNICO C	ENTRAL	

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUESTO DE I	NVERSION	5,897,201,615	6,694,000,000	12,591,201,615
2202	CALIDA SUPERIO	D Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN OR	5,897,201,615	6,694,000,000	12,591,201,615
	0700 INTERS	UBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,897,201,615	6,694,000,000	12,591,201,615
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCION	25,080,666,100	11,230,302,042	36,310,968,142
		INSTITUTO NACIONAL DE FORMAC	ON: 2238 TON TECNICA PROFES	IONAL DE SAN	
A. PRE	SUPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	4,088,792,429	492,168,266	4,580,960,695
C. PRE	SUPUESTO DE IN	NVERSION	2,386,746,293		2,386,746,293
2202	CALIDA SUPERIO	D Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN DR	2,386,746,293		2,386,746,293
	0700 INTERSU	JBSECTORIAL EDUCACIÓN	2,386,746,293		2,386,746,293
OTAL	PRESUPUESTO	SECCION	6,475,538,722	492,168,266	6,967,706,988
. PRES	SUPUESTO DE F	INSTITUTO NACIONAL DE FORMAC JUAN DE UNCIONAMIENTO	ION TECNICA PROFES EL CESAR 4,543,306,583	IONAL DE SAN 1,011,300,000	5,554,606,583
	SUPUESTO DE FI SUPUESTO DE IN			V. V. V.	
2202		D Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN	788,336,769	903,900,000	1,692,236,769
2202	SUPERIO	OR UBSECTORIAL EDUCACIÓN	788,336,769	903,900,000	1,692,236,769
	0700 INTERSC	DISSECTORIAL EDUCACION	788,336,769	903,900,000	1,692,236,769
OTAL	PRESUPUESTO S	SECCION	5,331,643,352	1,915,200,000	7,246,843,352
		SECCIO	ON: 2241 MACION TECNICA PRO	DFESIONAL	
. PRES	SUPUESTO DE FL	JNCIONAMIENTO	8,878,259,302	8,463,912,271	17,342,171,573
	SUPUESTO DE IN		861,852,208	1,900,278,729	2,762,130,937
2202	CALIDAI	O Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN R	861,852,208	1,900,278,729	2,762,130,937
	0700 INTERSU	BSECTORIAL EDUCACIÓN	861,852,208	1,900,278,729	2,762,130,937
OTAL	PRESUPUESTO S	ECCION	9,740,111,510	10,364,191,000	20,104,302,510
	con	SECCIO			
	1	NSTITUTO TECNICO NACIONAL DE C CA		DDRIGUEZ" DE	
PRES	UPUESTO DE FU	NCIONAMIENTO	5,240,856,084	2,273,805,000	7,514,661,084

TA ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
, PRES	SUPUES	TO DE INVERSION	5,007,567,161	·	5,007,567,161
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	5,007,567,161		5,007,567,161
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACIÓN	5,007,567,161		5,007,567,161
OTAL	PRESU	PUESTO SECCION	10,248,423,245	2,273,805,000	12,522,228,245
		SECCIO MINISTERIO DE TECNOLOGIA	ON: 2301	ON V LAS	
			CACIONES		
. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	55,137,210,989		55,137,210,989
OTAL	PRESU	PUESTO SECCION	55,137,210,989		55,137,210,989
		SECCIO	ON: 2306		
		FONDO ÚNICO DE TECNOLOG COMUNI	ÍAS DE LA INFORMAC CACIONES	IÓN Y LAS	
. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		302,418,457,718	302,418,457,718
. PRES	UPUES	TO DE INVERSION		1,140,479,176,643	1,140,479,176,643
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		742,500,000,000	742,500,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		742,500,000,000	742,500,000,000
2302		FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES		324,500,000,000	324,500,000,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		324,500,000,000	324,500,000,000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		73,479,176,643	73,479,176,643
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		73,479,176,643	73,479,176,643
OTAL	PRESUI	PUESTO SECCION		1,442,897,634,361	1,442,897,634,361
				**	85
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEC		GULACION DE	
DDCC	NIBUEC	COMUNI TO DE FUNCIONAMIENTO	CACIONES	17,889,881,000	17,889,881,000
		TO DE INVERSION		28,036,220,000	28,036,220,000
2301	SUPUES	FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		22,657,520,000	22,657,520,000
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		22,657,520,000	22,657,520,000
2399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES		5,378,700,000	5,378,700,000
0(0)(0)(0)					

	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
					· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
		SECO	CION: 2309		
		AGENCIA NACIONA	AL DEL ESPECTRO - AN	IE	
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				16,190,850,000	16,190,850,000
. PRES	UPUESTO DE INV	ERSION		11,222,946,610	11,222,946,610
2301	TECNOLO COMUNIC	R EL ACCESO Y USO DE LAS GÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS ACIONES (TIC) EN TODO EL VIO NACIONAL		5,767,347,023	5,767,347,023
	0400 INTERSUE	SECTORIAL COMUNICACIONES		5,767,347,023	5,767,347,023
2399		CIMIENTO DE LA GESTIÓN Y N DEL SECTOR COMUNICACIONES		5,455,599,587	5,455,599,587
	0400 INTERSUB	SECTORIAL COMUNICACIONES		5,455,599,587	5,455,599,587
OTAL	PRESUPUESTO SE	CCION		27,413,796,610	27,413,796,610
		SECC	ION: 2311		
		COMPUTADORE	S PARA EDUCAR CPE		
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				17,128,600,252	17,128,600,252
. PRES	UPUESTO DE INV	ERSION		16,295,294,979	16,295,294,979
2301	COMUNIC	R EL ACCESO Y USO DE LAS GÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS ACIONES (TIC) EN TODO EL IO NACIONAL		16,295,294,979	16,295,294,979
	0400 INTERSUB	SECTORIAL COMUNICACIONES		16,295,294,979	16,295,294,979
OTAL P	RESUPUESTO SE	CCION		33,423,895,231	33,423,895,231
		SECC	ION: 2312		
		CORPORACION AGENCIA NACIO	ONAL DE GOBIERNO D	IGITAL - AND	
. PRES	UPUESTO DE FUN	CIONAMIENTO		2,026,513,922	2,026,513,922
. PRES	UPUESTO DE INV	ERSION		15,300,000,000	15,300,000,000
2302	APLICACIO PARA IMPL	DEL DESARROLLO DE DNES, SOFTWARE Y CONTENIDOS JLSAR LA APROPIACIÓN DE LAS DÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS ACIONES		15,300,000,000	15,300,000,000
	0400 INTERSUB	SECTORIAL COMUNICACIONES		15,300,000,000	15,300,000,000
OTAL P	RESUPUESTO SE	CCION		17,326,513,922	17,326,513,922
			ION: 2401 DE TRANSPORTE		
PRESI	JPUESTO DE FUN	CIONAMIENTO	82,173,000,000		82 173 000 000
	PUESTO DE INVI		264,669,218,667		82,173,000,000 264,669,218,667
PRESI		RUCTURA RED VIAL REGIONAL	29,028,000,000		29,028,000,000
. PRESU	INFRAESTE	COCTORA RED VIAL RECIDINAL			27,020,000,000
					29,028,000,000
	0600 INTERSUBS	SECTORIAL TRANSPORTE RUCTURA DE TRANSPORTE	29,028,000,000 45,689,806,667		29,028,000,000 45,689,806,667

TA ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2407		INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	154,000,000,000		154,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	154,000,000,000		154,000,000,000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	350,000,000		350,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	350,000,000		350,000,000
2410		REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	25,140,412,000		25,140,412,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	25,140,412,000		25,140,412,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	10,461,000,000		10,461,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	10,461,000,000		10,461,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	346,842,218,667		346,842,218,667
			ON: 2402		
		INSTITUTO NA	CIONAL DE VIAS		
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	98,068,888,464	61,117,120,369	159,186,008,833
B. PRE	SUPUES	TO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	9,426,722,619		9,426,722,619
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	996,888,278,137	1,109,374,853,223	2,106,263,131,360
2401		INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	703,000,000,000	921,309,663,223	1,624,309,663,223
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	703,000,000,000	921,309,663,223	1,624,309,663,223
2402		INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	282,549,868,137	27,520,410,000	310,070,278,137
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	282,549,868,137	27,520,410,000	310,070,278,137
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	3,000,000,000		3,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,000,000,000		3,000,000,000
2405		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MARÍTIMO		26,093,000,000	26,093,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		26,093,000,000	26,093,000,000
2406		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL	330,000,000	30,170,000,000	30,500,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	330,000,000	30,170,000,000	30,500,000,000
2409		SEGURIDAD DE TRANSPORTE	4,600,000,000	58,780,000,000	63,380,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	4,600,000,000	58,780,000,000	63,380,000,000
2410		REGULACION Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE		2,000,000,000	2,000,000,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		2,000,000,000	2,000,000,000
2499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	3,408,410,000	43,501,780,000	46,910,190,000
	0600	INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,408,410,000	43,501,780,000	46,910,190,000
TOTAL	. PRESU	PUESTO SECCION	1,104,383,889,220	1,170,491,973,592	2,274,875,862,812
		SECCI UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPI	ION: 2412 ECIAL DE LA AERONA	UTICA CIVIL	
A. PRE	SUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO		635,884,000,000	635 884 000 000
	- CI OEC			433,004,000,000	635,884,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
. PRES	SUPUEST	O DE INVERSION		1,002,823,200,000	1,002,823,200,000
2403		NFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE RANSPORTE AÉREO		917,273,416,257	917,273,416,257
	0600 n	NTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		917,273,416,257	917,273,416,257
2409	S	EGURIDAD DE TRANSPORTE		42,549,783,743	42,549,783,743
	0600 11	NTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		42,549,783,743	42,549,783,743
2499		ORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y - DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		43,000,000,000	43,000,000,000
	0600 17	NTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE		43,000,000,000	43,000,000,000
TOTAL I	PRESUPU	ESTO SECCION		1,639,872,200,000	1,639,872,200,000
			ON: 2413 DE INFRAESTRUCTUR		
			INFRAESTRUCTUR	n.	
		DE FUNCIONAMIENTO		100,000,000,600	100,000,000,600
		DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	896,061,000,000	E.	896,061,000,000
	UPUESTO	DE INVERSION	3,529,390,246,744	162,400,000,000	3,691,790,246,744
2401	IN	FRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	3,495,065,122,477		3,495,065,122,477
		TERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,495,065,122,477	.,	3,495,065,122,477
2403		FRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE RANSPORTE AÉREO	1,200,000,000		1,200,000,000
	0600 IN	TERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	1,200,000,000		1,200,000,000
2404		FRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE ERREO	500,000,000	162,400,000,000	162,900,000,000
	0600 IN	TERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	500,000,000	162,400,000,000	162,900,000,000
2405		IFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE ARÍTIMO	3,700,000,000	9	3,700,000,000
	0600 IN	ITERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	3,700,000,000	-2	3,700,000,000
2499		DRTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y RECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE	28,925,124,267		28,925,124,267
	0600 IN	TERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	28,925,124,267		28,925,124,267
OTAL P	RESUPUI	ESTO SECCION	4,425,451,246,744	262,400,000,600	4,687,851,247,344
		SECCIO UNIDAD DE PLANEACION DEL SE	DN: 2414 CTOR DE INFRAESTRI	UCTURA DE	
		TRANS	SPORTE		*
. PRESU	PUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	861,000,000	* 54	861,000,000
OTAL P	RESUPUI	ESTO SECCION	861,000,000	*	861,000,000
		6F 221	N. 2415	(4)	
		SECCIO COMISION DE REGULACION DE IN	ON: 2415 FRAESTRUCTURA Y T	RANSPORTE	
. PRESU	PUESTO	DE FUNCIONAMIENTO	861,000,000		861,000,000

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCI	ON: 2416		
			. DE SEGURIDAD VIA	L	
A. PRE	SUPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO		19,500,000,000	19,500,000,000
C. PRE	SUPUESTO DE I	NVERSION		143,936,000,000	143,936,000,00
2409	SEGURI	DAD DE TRANSPORTE		135,936,000,000	135,936,000,00
	0600 INTERS	UBSFCTORIAL TRANSPORTE		135,936,000,000	135,936,000,00
2499		LECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		8,000,000,000	8,000,000,00
	0600 INTERS	UBSECTORIAL TRANSPORTE		8,000,000,000	8,000,000,00
OTAL	PRESUPUESTO	SECCION		163,436,000,000	163,436,000,00
			ON: 2417	0	
		SUPERINTENDENCIA DE	PUERTOS Y TRANSPO	ORTE	
. PRE	SUPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO		36,526,000,000	36,526,000,00
. PRE	SUPUESTO DE I	NVERSION		15,777,000,000	15,777,000,00
2410		ACIÓN Y SUPERVISIÓN DE STRUCTURA Y SERVICIOS DE PORTE		8,052,000,000	8,052,000,00
	0600 INTERS	UBSECTORIAL TRANSPORTE		8,052,000,000	8,052,000,00
2499		LECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y L'IÓN DEL SECTOR TRANSPORTE		7,725,000,000	7,725,000,00
	0600 INTERS	UBSECTORIAL TRANSPORTE		7,725,000,000	7,725,000,00
OTAL	PRESUPUESTO	SECCION		52,303,000,000	52,303,000,00
			ON: 2501		
		PROCURADURIA GE	NERAL DE LA NACIÓ	N	
A. PRE	SUPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	744,569,000,000		744,569,000,00
C. PRE	SUPUESTO DE II		197,857,652,052		197,857,652,05
2502	LOS DE	CIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE RECHOS HUMANOS Y EL DERECHO IACIONAL HUMANITARIO	62,824,240		62,824,24
	1000 INTERS	UBSECTORIAL GOBIERNO	62,824,240		62,824,24
2503	LUCHA	CONTRA LA CORRUPCIÓN	1,678,501,786		1,678,501,78
	1000 INTERS	UBSECTORIAL GOBIERNO	1,678,501,786		1,678,501,78
2504		NCIA DE LA GESTIÓN ISTRATIVA DE LOS FUNCIONARIOS TADO	47,631,000,000		47,631,000,00
	1000 INTERS	UBSECTORIAL GOBIERNO	47,631,000,000		47,631,000,00
2599		LECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE OL	148,485,326,026		148,485,326,02
	1000 INTERS	UBSECTORIAL GOBIERNO	148,485,326,026		148,485,326,02
TOTAL	PRESUPUESTO	SECCION	942,426,652,052		942,426,652,05
			50 90 16		

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIO	DN: 2502		
			DEL PUEBLO		
A. PRE	SUPUEST	TO DE FUNCIONAMIENTO	551,682,000,000		551,682,000,000
C. PRES	SUPUEST	TO DE INVERSION	45,271,492,653		45,271,492,65
2502		PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO	29,105,492,653		29,105,492,653
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	29,105,492,653		29,105,492,653
2599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	16,166,000,000		16,166,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,166,000,000		16,166,000,000
FOTAL	PRESUP	UESTO SECCION	596,953,492,653		596,953,492,653
		SECCIO CONTRALORIA GENER			
	NION I DOM			Α.	
		O DE FUNCIONAMIENTO	720,903,852,420		720,903,852,420
2501	1	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	105,006,396,977 19,159,548,230		19,159,548,230
		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,159,548,230		19,159,548,230
2500		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y			
2599		DIRECCION DEL SECTOR ORGANISMOS DE CONTROL	85,846,848,747		85,846,848,747
	1000 1	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	85,846,848,747		85,846,848,747
OTAL	PRESUP	UESTO SECCION	825,910,249,397		825,910,249,397
	N.	SECCION FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE L		NERAL DE LA	8
PRFS	HPHEST	REPUB O DE FUNCIONAMIENTO		21 247 000 000	4
			41,725,000,000	21,347,000,000	63,072,000,000
OTAL I	PRESUP	JESTO SECCION	41,725,000,000	21,347,000,000	63,072,000,000
		#			£239
		SECCIOI RAMA JU			ti.
. PRES	UPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	4,331,530,195,000		4,331,530,195,000
. PRES	UPUEST	O DE INVERSION	449,675,529,788		449,675,529,788
2701		MEJORAMIENTO DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA	354,632,472,053		354,632,472,053
	0800 1	NTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	354,632,472,053		354,632,472,053
2799		ORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RAMA JUDICIAL	95,043,057,735		95,043,057,735
		NTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	95,043,057,735		95,043,057,735
					,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,

	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		ON: 2801		
	REGISTRADURIA NACIO	NAL DEL ESTADO CI	VIL	
. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	489,593,000,000		489,593,000,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	57,952,521,024		57,952,521,024
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	56,552,521,024		56,552,521,024
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56,552,521,024		56,552,521,024
2899	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA	1,400,000,000		1,400,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,400,000,000		1,400,000,000
OTAL	PRESUPUESTO SECCION	547,545,521,024		547,545,521,024
	SECCIO	DN: 2802		
	FONDO ROTATORIO E	DE LA REGISTRADURI	A	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		58,485,000,000	58,485,000,000
C. PRE	SUPUESTO DE INVERSION	2,815,309,472	42,248,000,000	45,063,309,472
2801	PROCESOS DEMOCRÁTICOS Y ASUNTOS ELECTORALES		2,100,000,000	2,100,000,000
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,100,000,000	2,100,000,000
2802	IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LA POBLACIÓN	2,815,309,472	3,835,234,280	6,650,543,752
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,815,309,472	3,835,234,280	6,650,543,752
2899	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR REGISTRADURÍA		36,312,765,720	36,312,765,720
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		36,312,765,720	36,312,765,720
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	2,815,309,472	100,733,000,000	103,548,309,47
	SECCIO	ON: 2803		
	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE L ESTAD	A REGISTRADURIA N O CIVIL	ACIONAL DEL	
A. PRE	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		13,770,000,000	13,770,000,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION		13,770,000,000	13,770,000,000
		ON: 2901		
	PISCALIA GENER	AL DE LA NACION		
	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	3,597,356,300,000		3,597,356,300,000
A. PRE	SUPUESTO DE INVERSION	93,091,575,000		93,091,575,000
	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	14,295,000,000		14,295,000,000
C. PRE	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL	14,295,000,000		
C. PRE	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	control contro		14,295,000,000
C. PRE 2901	EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA  0800 INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y	14,295,000,000		14,295,000,000 14,295,000,000 78,796,575,000 78,796,575,000

CTA PROG	SUBP		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIO			
		INSTITUTO NACIONAL DE MEDICI	NA LEGAL Y CIENCL	AS FORENSES	
A. PRE	SUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	201,378,200,000	1,584,800,000	202,963,000,000
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION	30,325,182,129	13,520,100,000	43,845,282,129
2901		EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL Y TÉCNICO CIENTÍFICA	16,391,000,000	13,520,100,000	29,911,100,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	16,391,000,000	13,520,100,000	29,911,100,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA	13,934,182,129	E7 42	13,934,182,129
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	13,934,182,129		13,934,182,129
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	231,703,382,129	15,104,900,000	246,808,282,129
		SECCION FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINIST		DE I A RISCALIA	
n 1442-2000		GENERAL DE		DE LA FISCALIA	
		TO DE FUNCIONAMIENTO		17,353,204,000	17,353,204,000
	SUPUES	TO DE INVERSION  EFECTIVIDAD DE LA INVESTIGACIÓN PENAL		40,722,273,000	40,722,273,000
2901		Y TÉCNICO CIENTÍFICA		11,705,000,000	11,705,000,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		11,705,000,000	11,705,000,000
2999		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR FISCALÍA		29,017,273,000	29,017,273,000
	0800	INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		29,017,273,000	29,017,273,000
OTAL	PRESUI	PUESTO SECCION		58,075,477,000	58,075,477,000
		SECCION MINISTERIO DE AMBIENTE Y		ENIOI E	
nn r	e invinc			ENIBLE	
		TO DE FUNCIONAMIENTO TO DE INVERSION	183,066,422,000	w.	183,066,422,000
3201	OTOES	FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	166,663,194,948 25,211,939,679		25,211,939,679
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	25,211,939,679	*	25,211,939,679
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	43,140,588,761		43,140,588,761
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	43,140,588,761		43,140,588,761
3203		GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	5,835,165,882		5,835,165,882
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,835,165,882	56	5,835,165,882
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	29,044,791,710	•	29,044,791,710
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	29,044,791,710		29,044,791,710
3205		ORDENAMIENTO AMBIENTAL TERRITORIAL	4,505,606,041		4,505,606,041
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,505,606,041	1.34	4,505,606,041
3206		GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	4,019,090,979		4,019,090,979
	0000	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,019,090,979	* *	4,019,090,979

TA ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3207		GESTIÓN INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y RECURSOS ACUÁTICOS	3,295,681,253		3,295,681,253
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	3,295,681,253		3,295,681,253
3208		EDUCACION AMBIENTAL	4,820,657,783		4,820,657,783
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,820,657,783		4,820,657,783
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	46,789,672,860		46,789,672,860
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	46,789,672,860		46,789,672,860
OTAL	. PRESUI	PUESTO SECCION	349,729,616,948		349,729,616,94
		SECCIO	ON: 3202		
		INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEO ID	ROLOGIA Y ESTUDIOS EAM	AMBIENTALES-	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	47,129,343,000	1,373,800,000	48,503,143,000
C. PRE	ESUPUES	TO DE INVERSION	21,767,821,958	8,740,000,000	30,507,821,95
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	19,780,238,810	8,740,000,000	28,520,238,810
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	19,780,238,810	8,740,000,000	28,520,238,81
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1,987,583,148		1,987,583,14
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,987,583,148		1,987,583,14
ΓΟΤΑΙ	L PRESU	PUESTO SECCION	68,897,164,958	10,113,800,000	79,010,964,95
			ON: 3204 NAL AMBIENTAL		
A. PRE	ESUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		30,934,692,000	30,934,692,00
		TO DE INVERSION	5,456,749,833	126,747,386,999	132,204,136,83
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	5,456,749,833	84,324,029,830	89,780,779,66
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,456,749,833	84,324,029,830	89,780,779,66
		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		29,480,357,169	29,480,357,16
3202		SUS SERVICIOS ECOSISTEMICOS			
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		29,480,357,169	29,480,357,16
3202 3299				29,480,357,169 12,943,000,000	
		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y			12,943,000,00
3299	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	5,456,749,833	12,943,000,000	12,943,000,00 12,943,000,00
3299	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE  PUESTO SECCION  SECCI	ON: 3208	12,943,000,000 12,943,000,000 157,682,078,999	12,943,000,00
3299	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE  PUESTO SECCION  SECCI CORPORACION AUTONOMA REGIO	ON: 3208	12,943,000,000 12,943,000,000 157,682,078,999	12,943,000,00
3299 TOTAI	0900 L PRESU	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE  FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE  PUESTO SECCION  SECCI CORPORACION AUTONOMA REGIO	ON: 3208 NAL DE LOS VALLES I	12,943,000,000 12,943,000,000 157,682,078,999	29,480,357,16 12,943,000,00 12,943,000,00 163,138,828,83

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIO	N: 3209		
		CORPORACION AUTONOMA R		DIO (CRQ)	
A. PRE	SUPUESTO DE FI	UNCIONAMIENTO	4,955,100,000		4,955,100,00
FOTAL	PRESUPUESTO S	SECCION	4,955,100,000		4,955,100,00
		SECCION CORPORACION PARA EL DESARRI CORPO	OLLO SOSTENIBLE I	DEL URABA -	
A. PRE	SUPUESTO DE FU	INCIONAMIENTO	3,540,503,000		3,540,503,00
C. PRE	SUPUESTO DE IN	VERSION	4,408,899,462		4,408,899,46
3202		VACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y VICIOS ECOSISTÉMICOS	1,418,351,607		1,418,351,60
	0900 INTERSU	BSECTORIAL AMBIENTE	1,418,351,607		1,418,351,60
3203	GESTIÓN	INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	1,490,547,855	,	1,490,547,85
	0900 INTERSU	BSECTORIAL AMBIENTE	1,490,547,855		1,490,547,85
3207		INTEGRAL DE MARES, COSTAS Y OS ACUÁTICOS	1,500,000,000		1,500,000,000
	0900 INTERSU	BSECTORIAL AMBIENTE	1,500,000,000	72	1,500,000,000
OTAL	PRESUPUESTO S	ECCION	7,949,402,462		7,949,402,462
		SECCION	N: 3211	£1.0°	
		CORPORACION AUTONOMA REGIO		ORPOCALDAS)	
A. PRES	SUPUESTO DE FU	NCIONAMIENTO	3,603,222,000		3,603,222,000
OTAL	PRESUPUESTO S	ECCION	3,603,222,000	. ‡	3,603,222,000
				i	1
		SECCION CORPORACION AUTONOMA REG SOSTENIBLE DEL CHO	IONAL PARA EL DES		¥1 30
. PRES	UPUESTO DE FU	NCIONAMIENTO	1,983,567,000	**	1,983,567,000
, PRES	UPUESTO DE IN	VERSION	5,198,358,333	.'5	5,198,358,333
3202		ACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y VICIOS ECOSISTÉMICOS	2,727,487,947	1,,	2,727,487,947
	0900 INTERSU	BSECTORIAL AMBIENTE	2,727,487,947		2,727,487,947
3203	GESTIÓN	INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	2,470,870,386		2,470,870,386
	0900 INTERSU	BSECTORIAL AMBIENTE	2,470,870,386	35	2,470,870,386
OTAL	PRESUPUESTO S	ECCION	7,181,925,333	***	7,181,925,333
		SECCION	: 3213		
	CC	OORPORACION AUTONOMA REGIONA DE BUCARAMA	L PARA LA DEFENSA	A DE LA MESETA	ar.
PRES	UPUESTO DE FU	NCIONAMIENTO	1,157,676,000	,	1,157,676,000

TA ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SEC CORPORACION AUTONOMA R	CION: 3214 EGIONAL DEL TOLIMA	(CORTOLIMA)	
. PRE	SUPUESTO DE	FUNCIONAMIENTO	2,037,946,000		2,037,946,000
OTAL	PRESUPUESTO	SECCION	2,037,946,000		2,037,946,000
		SEC CORPORACION AUTONOMA	CION: 3215	DA (CARDER)	
. PRE	SUPUESTO DE	FUNCIONAMIENTO		2011 (011112211)	2,533,362,000
OTAL	PRESUPUESTO	SECCION	2,533,362,000		2,533,362,000
		SEC	CCION: 3216		
		CORPORACION AUTONOMA RI		CORPONARINO)	
. PRE	SUPUESTO DE	FUNCIONAMIENTO	2,463,809,000		2,463,809,000
. PRE	SUPUESTO DE	INVERSION	1,871,347,501		1,871,347,50
3202		ERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y ERVICIOS ECOSISTÉMICOS	425,447,501		425,447,501
	0900 INTER	SUBSECTORIAL AMBIENTE	425,447,501		425,447,50
3203	GESTI	ÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRIC	O 1,445,900,000		1,445,900,000
	0900 INTER	SUBSECTORIAL AMBIENTE	1,445,900,000		1,445,900,000
OTAL	PRESUPUESTO	SECCION	4,335,156,501		4,335,156,501
		CORPORACION AUTONOMA REG	CCION: 3217 IONAL DE LA FRONTEI ORPONOR)	RA NORORIENTA L	
. PRE	SUPUESTO DE	FUNCIONAMIENTO	3,616,272,000		3,616,272,000
OTAL	. PRESUPUESTO	DSECCION	3,616,272,000		3,616,272,000
		SEC CORPORACIÓN AUTÓNOMA REG	CCION: 3218	(COPPOCUATIDA)	
DDE	CUBURSTO DE	FUNCIONAMIENTO	3,579,172,000		3,579,172,000
	SUPUESTO DE		2,507,845,294		2,507,845,294
3201	FORTA AMBII	ALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO ENTAL DE LOS SECTORES UCTIVOS	1,099,429,594		1,099,429,594
		SUBSECTORIAL AMBIENTE	1,099,429,594		1,099,429,594
3204		ÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CIMIENTO AMBIENTAL	1,408,415,700		1,408,415,700
		SUBSECTORIAL AMBIENTE	1,408,415,700		1,408,415,700

19 DEL CESAR (CO) 2,820,046,000  2,820,046,000  21 DNAL DEL CAUCA 5,579,956,000  5,579,956,000	(CRC)	2,820,046,000 2,820,046,000 5,579,956,000 5,579,956,000
2,820,046,000 2,820,046,000 2,820,046,000 21 21 21 21 21 21 22 23 24 25,579,956,000 24 25,579,956,000	(CRC)	2,820,046,000 5,579,956,000
2,820,046,000 21 21 21 21 21 21 22 21 21 21 21 21 21		2,820,046,000 5,579,956,000
2,820,046,000 21 21 21 21 21 21 22 21 21 21 21 21 21		2,820,046,000 5,579,956,000
21 NAL DEL CAUCA 5,579,956,000 5,579,956,000		5,579,956,000
5,579,956,000 5,579,956,000		
5,579,956,000		
5,579,956,000		
22		5,579,956,000
EL MAGDALENA		
	(CORPAMAG)	
4,539,800,000	**	4,539,800,000
4,539,800,000	a	4,539,800,000
	SUR DE LA	
2,207,629,000		2,207,629,000
6,290,000,000	JW.	6,290,000,000
1,290,000,000		1,290,000,000
1,290,000,000	* 6	1,290,000,000
5,000,000,000	-3	5,000,000,000
5,000,000,000	50 <b>%</b> .	5,000,000,000
8,497,629,000	y.	8,497,629,000
4	41	
SOSTENIBLE DE		
2,274,000,000	3	2,274,000,000
6,792,759,558		6,792,759,558
1,294,286,037		1,294,286,037
1,294,286,037		1,294,286,037
4,298,473,521		4,298,473,521
		4,298,473,521
2	MAZONIA  2,207,629,000  6,290,000,000  1,290,000,000  5,000,000,000  5,000,000,000  8,497,629,000  24  SOSTENIBLE DE ONIA - CDA  2,274,000,000  6,792,759,558  1,294,286,037  1,294,286,037  4,298,473,521	2,207,629,000 6,290,000,000 1,290,000,000 1,290,000,000 5,000,000,000 5,000,000,000 8,497,629,000 24 2 SOSTENIBLE DEL NORTE Y ONIA - CDA 2,274,000,000 6,792,759,558 1,294,286,037 1,294,286,037

ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1,200,000,000		1,200,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,200,000,000		1,200,000,000
TOTAL	, PRESUI	PUESTO SECCION	9,066,759,558		9,066,759,558
		SEC CORPORACION PARA EL DESARI DE SAN ANDRES, PROVIDEN	CCION: 3226 ROLLO SOSTENIBLE DEL	ARCHIPIELAGO	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	2,243,200,000	COMMENTA	2,243,200,000
TOTAL	. PRESU	PUESTO SECCION	2,243,200,000		2,243,200,000
		SEG	CCION: 3227		
		CORPORACION PARA EL DESARR ESPECIAL LA MA	OLLO SOSTENIBLE DEL A CARENA - CORMACAREN		
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	2,428,619,000		2,428,619,000
FOTAL	. PRESU	PUESTO SECCION	2,428,619,000		2,428,619,000
		CORPORACION PARA EL DESAR	CCION: 3228 ROLLO SOSTENIBLE DE 1 E - CORPOMOJANA	LA MOJANA Y EL	
A. PRE	ESUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	2,201,000,000		2,201,000,000
C. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION	5,426,887,674		5,426,887,67
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	5,426,887,674		5,426,887,674
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	5,426,887,674		5,426,887,674
TOTAL	L PRESU	PUESTO SECCION	7,627,887,674		7,627,887,67
		CORPORACION AUTONO	('CION: 3229 MA REGIONAL DE LA OR PORINOQUIA)	INOQUIA	
A. PRE	ESUPUE	STO DE FUNCIONAMIENTO	2,018,929,000		2,018,929,00
TOTAI	L PRESU	PUESTO SECCION	2,018,929,000		2,018,929,00
		SE CORPORACION AUTONOM	CCION: 3230 A REGIONAL DE SUCRE (	CARSUCRE)	
A. PRI	ESUPUE:	STO DE FUNCIONAMIENTO	2,431,381,000		2,431,381,00
		STO DE INVERSION	4,675,985,424		4,675,985,42
		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	4,675,985,424		4,675,985,42
3202					
3202	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	4,675,985,424		4,675,985,42

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIO	DN: 3231		
		CORPORACION AUTONOMA REGIO	NAL DEL ALTO MAG	GDALENA (CAM)	
A. PRESI	PUESTO DE	FUNCIONAMIENTO	2,283,078,000		2,283,078,000
FOTAL P	RESUPUESTO	SECCION	2,283,078,000		2,283,078,000
		SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGIO	ONAL DEL CENTRO	DE ANTIOQUIA ,	
A. PRESU	PUESTO DE I	(CORAN) FUNCIONAMIENTO	2,439,300,000		2,439,300,000
TOTAL P	RESUPUESTO	SECCION		1.4	R E III
OIALI	RESULTERIO	SECTION	2,439,300,000		2,439,300,000
		SECCIO	N: 3233	•	
		CORPORACION AUTONOMA RE	2007 V FLX170B)	NTICO (CRA)	
PRESU	PUESTO DE I	FUNCIONAMIENTO	1,911,000,000	7.80	1,911,000,000
OTAL P	RESUPUESTO	SECCION	1,911,000,000		1,911,000,000
		SECCIO	N: 3234	¥	
		CORPORACION AUTONOMA RE	GIONAL DE SANTA	NDER (CAS) .	
. PRESU	PUESTO DE I	FUNCIONAMIENTO	2,171,670,000		2,171,670,000
OTAL PI	RESUPUESTO	SECCION	2,171,670,000		2,171,670,000
		SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGIO		ORPOBOYACA)	3
. PRESU	PUESTO DE I	FUNCIONAMIENTO	2,199,800,000		2,199,800,000
OTAL PI	RESUPUESTO	SECCION	2,199,800,000	e	2,199,800,000
		SECCIO		. 1	27
		CORPORACION AUTONOMA REGIO	ONAL DE CHIVOR (C	ORPOCHIVOR)	
. PRESU	PUESTO DE F	TUNCIONAMIENTO	2,152,648,000		2,152,648,000
	PUESTO DE I		706,164,078		706,164,078
3203		N INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	706,164,078	*	706,164,078
	0900 INTERS	UBSECTORIAL AMBIENTE	706,164,078	** \$	706,164,078
OTAL PI	RESUPUESTO	SECCION	2,858,812,078	v*	2,858,812,078

TA ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
			N: 3237		
		CORPORACION AUTONOMA REGIO	ONAL DEL GUAVIO (	CORPOGUAVIO	
A. PRE	SUPUESTO	D DE FUNCIONAMIENTO	764,420,000		764,420,000
TOTAL	PRESUPU	ESTO SECCION	764,420,000		764,420,000
		SECCIO CORPORACION AUTONOMA REGIONA	DN: 3238 AL DEL CANAL DEL	DIQUE CARDIQUE	
A. PRE	SUPUESTO	O DE FUNCIONAMIENTO	2,325,200,000		2,325,200,000
TOTAL	PRESUPU	JESTO SECCION	2,325,200,000		2,325,200,000
		SECCIO CORPORACION AUTONOMA REG	DN: 3239	BOLIVAR (CSB)	
A DDF	CHALLECT	O DE FUNCIONAMIENTO	2,595,203,000		2,595,203,000
		O DE INVERSION	3,789,729,269		3,789,729,269
3201	F	ORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO MBIENTAL DE LOS SECTORES RODUCTIVOS	939,345,007		939,345,007
		NTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	939,345,007	*	939,345,007
3203	c	GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	2,850,384,262		2,850,384,262
	0900 1	NTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,850,384,262		2,850,384,262
TOTAL	, PRESUPU	JESTO SECCION	6,384,932,269		6,384,932,269
			ON: 3301		
			DE CULTURA		
		O DE FUNCIONAMIENTO	198,678,000,000		198,678,000,000
	P	O DE INVERSION PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A	144,558,201,417		144,558,201,417
3301	P	PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	106,838,711,805		106,838,711,805
3302	(	ARTE Y CULTURA GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	106,838,711,805 25,208,433,346		25,208,433,346
	1603 A	ARTE Y CULTURA	25,208,433,346		25,208,433,346
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	12,511,056,266		12,511,056,266
		ARTE Y CULTURA	12,511,056,266		12,511,056,266
TOTAL	PRESUPI	JESTO SECCION	343,236,201,417		343,236,201,417
3			ON: 3304		
25 000000	de graf folgass States (14 d 47°°)		RAL DE LA NACION	\$255257000_120.000400000000000000000000000000000000	NA COLORES CARROLLA COLOR
A. PRE	ESUPUEST	O DE FUNCIONAMIENTO	10,914,000,000	1,743,706,978	12,657,706,978

PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	4,654,773,699	6,756,518,487	11,411,292,186
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	2,924,773,699	6,286,518,487	9,211,292,180
	1603 ARTEY CULTURA	2,924,773,699	6,286,518,487	9,211,292,186
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	1,730,000,000	470,000,000	2,200,000,000
	1603 ARTE Y CULTURA	1,730,000,000	470,000,000	2,200,000,000
TOTAL I	PRESUPUESTO SECCION	15,568,773,699	8,500,225,465	24,068,999,164
		ION: 3305		
	INSTITUTO COLOMBIANO I	DE ANTROPOLOGIA E H	ISTORIA	
. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,238,000,000	1,635,200,000	7,873,200,000
. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	10,139,908,306	3,399,200,000	13,539,108,300
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	6,409,908,306	1,999,200,000	8,409,108,300
	1603 ARTE Y CULTURA	6,409,908,306	1,999,200,000	8,409,108,300
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	3,730,000,000	1,400,000,000	5,130,000,000
	1603 ARTE Y CULTURA	3,730,000,000	1,400,000,000	5,130,000,000
OTAL F	PRESUPUESTO SECCION	16,377,908,306	5,034,400,000	21,412,308,306
		ION: 3307 CARO Y CUERVO		
PD FA				
	UPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	7,386,000,000	1,252,000,000	8,638,000,000
. PRES	UPUESTO DE INVERSION	5,000,829,172	96,895,063	5,097,724,235
3301	PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	268,545,227		268,545,227
	1603 ARTE Y CULTURA	268,545,227		268,545,227
3302	GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4,016,163,207	96,895,063	4,113,058,270
	1603 ARTE Y CULTURA	4,016,163,207	96,895,063	4,113,058,270
3399	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	716,120,738		716,120,738
	1603 ARTE Y CULTURA	716,120,738	*	716,120,738
OTAL P	PRESUPUESTO SECCION	12,386,829,172	1,348,895,063	13,735,724,235
	September 1997			38
	SECCI	ON: 3401		
		AL DE LA REPUBLICA		

CTA PROG	SUBC CONCEPTO SUBP	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION	6,693,140,129		6,693,140,129
2501	FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	6,693,140,129		6,693,140,129
	1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,693,140,129		6,693,140,129
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	36,933,140,129		36,933,140,129
	SECCIO MINISTERIO DE COMERCI	POST-OTHER ADDRESS	ISMO	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	393,304,915,000		393,304,915,000
	SUPUESTO DE INVERSION	241,928,708,327		241,928,708,327
3501	INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA	24,791,388,000		24,791,388,000
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	24,791,388,000		24,791,388,000
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	211,355,948,633		211,355,948,633
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	211,355,948,633		211,355,948,633
3503	AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	607,250,574		607,250,574
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	607,250,574	*	607,250,574
3599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	5,174,121,120		5,174,121,120
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	5,174,121,120		5,174,121,120
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION	635,233,623,327		635,233,623,327
		ON: 3502 IA DE SOCIEDADES	R	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		118,961,102,000	118,961,102,000
C. PRES	SUPUESTO DE INVERSION		22,298,823,000	22,298,823,000
3502	PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		400,000,000	400,000,000
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		400,000,000	400,000,000
3599	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		21,898,823,000	21,898,823,000
	0200 INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		21,898,823,000	21,898,823,000
TOTAL	PRESUPUESTO SECCION		141,259,925,000	141,259,925,000
	SECCIO	DN: 3503		
	SUPERINTENDENCIA DE	INDUSTRIA Y COME	RCIO	
A. PRES	SUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO		83,960,832,908	83,960,832,908

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	256,359,403	163,475,326,092	163,731,685,495
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	256,359,403	91,281,106,032	91,537,465,435
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	256,359,403	91,281,106,032	91,537,465,435
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		72,194,220,060	72,194,220,060
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		72,194,220,060	72,194,220,060
OTAL	PRESU	PUESTO SECCION	256,359,403	247,436,159,000	247,692,518,403
		SECCI	ON: 3504		
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEC	IAL JUNTA CENTRAL	CONTADORES	
. PRES	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO		6,332,559,000	6,332,559,000
. PRES	SUPUES	TO DE INVERSION		7,605,564,397	7,605,564,397
3503		AMBIENTE REGULATORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		2,833,662,920	2,833,662,920
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		2,833,662,920	2,833,662,920
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		4,771,901,477	4,771,901,477
		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		4,771,901,477	4,771,901,477
OTAL	PRESUP	PUESTO SECCION		13,938,123,397	13,938,123,397
			ON: 3505		
		INSTITUTO NACIONAL	DE METROLOGIA - IN	м	
. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	12,764,072,000	222,400,000	12,986,472,000
PRES		TO DE INVERSION	16,653,414,077	1,386,011,838	18,039,425,915
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	13,306,976,090	193,023,910	13,500,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	13,306,976,090	193,023,910	13,500,000,000
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3,346,437,987	1,192,987,928	4,539,425,915
		INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	3,346,437,987	1,192,987,928	4,539,425,915
OTAL I	PRESUP	UESTO SECCION	29,417,486,077	1,608,411,838	31,025,897,915
			ON: 3601 DEL TRABAJO	C	

2008

PRESUPUESTO	CENEDAL	DETA	NACION
PRESUPUESTO	CENERAL	DELA	NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	1,965,878,374,800		1,965,878,374,800
3601		PROTECCIÓN SOCIAL	1,893,000,000,000		1,893,000,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,893,000,000,000		1,893,000,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	43,000,000,000		43,000,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	43,000,000,000		43,000,000,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	_ 2,000,000,000		2,000,000,00
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,000,000,000		2,000,000,00
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL	9,500,000,000		9,500,000,00
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	9,500,000,000		9,500,000,00
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO	2,893,374,800		2,893,374,800
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	2,893,374,800		2,893,374,800
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	15,485,000,000		15,485,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	15,485,000,000		15,485,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	27,655,525,416,252		27,655,525,416,252

# SECCION: 3602 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)

A. PRESUPUI	ESTO DE FUNCIONAMIENTO		92,568,145,000	92,568,145,000
C. PRESUPUI	ESTO DE INVERSION	2,200,396,028,710	1,580,719,798,750	3,781,115,827,460
3602	GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	161,962,336,729	108,935,190,000	270,897,526,729
130	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	161,962,336,729	108,935,190,000	270,897,526,729
3603	FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,626,830,691,981	1,118,927,143,750	2,745,757,835,731
130	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,626,830,691,981	1,118,927,143,750	2,745,757,835,731
3605	FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		224,800,000,000	224,800,000,000
130	00 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		224,800,000,000	224,800,000,000
3699	FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	411,603,000,000	128,057,465,000	539,660,465,000
130	100 INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	411,603,000,000	128,057,465,000	539,660,465,000
TOTAL PRES	UPUESTO SECCION	2,200,396,028,710	1,673,287,943,750	3,873,683,972,460

# SECCION: 3612 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

7,501,102,000

7,501,102,000

ROG	SUBC		APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS		TOTAL
C. PRES	SUPUES	STO DE INVERSION	10,975,637,780			10,975,637,780
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	10,449,637,780			10,449,637,780
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	10,449,637,780			10,449,637,780
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	526,000,000			526,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	526,000,000			526,000,000
TOTAL	PRESU	PUESTO SECCION	18,476,739,780			18,476,739,780
		SECCIO				
		UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL	DEL SERVICIO PUBL	ICO DE EMPLEO		
A. PRES	SUPUES	STO DE FUNCIONAMIENTO	10,896,064,176		3	10,896,064,176
C. PRES	UPUES	STO DE INVERSION	11,673,890,544			11,673,890,544
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	11,273,786,074			11,273,786,074
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	11,273,786,074		1	11,273,786,074
3699		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	400,104,470			400,104,470
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	400,104,470		9	400,104,470
TOTAL	PRESU!	PUESTO SECCION	22,569,954,720			22,569,954,720
		SECCIO MINISTERIO D			e e	
a. PRES	UPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	489,826,623,429			489,826,623,429
C. PRES	UPUES	TO DE INVERSION	148,541,779,108		3	148,541,779,108
3701		FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	89,598,236,262		*	89,598,236,262
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	89,598,236,262		4	89,598,236,262
3702		FORTALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST- CONFLICTO	30,256,992,846		: 0	30,256,992,846
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	30,256,992,846			30,256,992,846
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	5,500,000,000		5.30	5,500,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,500,000,000		ñã.	5,500,000,000
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	16,712,000,000		a <sup>t</sup>	16,712,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,712,000,000			16,712,000,000
		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	6,474,550,000		,	6,474,550,000
3799						
3799	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	6,474,550,000	,		6,474,550,000

ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIO	N: 3703		
		DIRECCION NACIONAL D		TOR	
. PRE	SUPUESTO DE FUI	NCIONAMIENTO	3,939,700,000		3,939,700,000
. PRE	SUPUESTO DE INV	ERSION	927,077,331		927,077,331
3706		IÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DE AUTOR Y LOS DERECHOS	927,077,331		927,077,331
	1000 INTERSUE	BSECTORIAL GOBIERNO	927,077,331		927,077,331
OTAL	PRESUPUESTO SE	ECCION	4,866,777,331		4,866,777,331
		SECCIO	N: 3704		
	24	CORPORACION NACIONAL PARA LA DEL RIO PAEZ Y ZONAS			
A. PRE	SUPUESTO DE FU	NCIONAMIENTO	3,014,900,000		3,014,900,000
C. PRE	SUPUESTO DE INV	VERSION	17,000,000,000		17,000,000,000
3707	NATURAL	DEL RIESGO DE DESASTRES LES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE CIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL	17,000,000,000		17,000,000,000
	1000 INTERSUI	BSECTORIAL GOBIERNO	17,000,000,000	×	17,000,000,000
OTAL	. PRESUPUESTO SI	ECCION	20,014,900,000		20,014,900,000
		SECCIO	N: 3708		
		SECCIO UNIDAD NACIONAL D		P	
A. PRE	SUPUESTO DE FU	UNIDAD NACIONAL D		P 94,260,700,000	933,365,926,632
	SUPUESTO DE FU	UNIDAD NACIONAL D	E PROTECCION - UN		
	SUPUESTO DE INV PROTECC COMUNII EXTRAOR	UNIDAD NACIONAL D	9E PROTECCION - UN 839,105,226,632		6,000,000,000
C. PRE	PROTECC COMUNII EXTRAOF NACIONA	UNIDAD NACIONAL D NCIONAMIENTO VERSION CIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y DADES EN RIESGO KDINARIO Y EXTREMO UNIDAD	839,105,226,632 6,000,000,000		6,000,000,000 2,476,998,988
C. PRE	PROTECC COMUNIC EXTRAOF NACIONA 1000 INTERSUI	UNIDAD NACIONAL D NCIONAMIENTO VERSION CIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y DADES EN RIESGO RDINARIO Y EXTREMO UNIDAD AL DE PROTECCIÓN (UNP)	839,105,226,632 6,000,000,000 2,476,998,988		6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988
3705	PROTECC COMUNII EXTRAOF NACIONA 1000 INTERSUI FORTALE DIRECCIÓ	UNIDAD NACIONAL D NCIONAMIENTO VERSION CIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y DADES EN RIESGO RDINARIO Y EXTREMO UNIDAD AL DE PROTECCIÓN (UNP) BSECTORIAL GOBIERNO CLIMIENTO DE LA GESTIÓN Y	839,105,226,632 6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988		6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012
3705 3799	PROTECC COMUNII EXTRAOF NACIONA 1000 INTERSUI FORTALE DIRECCIÓ	UNIDAD NACIONAL D NCIONAMIENTO VERSION CIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y DADES EN RIESGO RDINARIO Y EXTREMO UNIDAD AL DE PROTECCIÓN (UNP) BSECTORIAL GOBIERNO CIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ON DEL SECTOR INTERIOR BSECTORIAL GOBIERNO	839,105,226,632 6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012		6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012 3,523,001,012
3705 3799	PROTECCO COMUNIC EXTRAOF NACIONA 1000 INTERSUI FORTALE DIRECCIÓ	UNIDAD NACIONAL D NCIONAMIENTO VERSION CIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y DADES EN RIESGO RDINARIO Y EXTREMO UNIDAD AL DE PROTECCIÓN (UNP) BESECTORIAL GOBIERNO CIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ON DEL SECTOR INTERIOR BESECTORIAL GOBIERNO ECCION ECCION	839,105,226,632 6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012 3,523,001,012 845,105,226,632	94,260,700,000	6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012 3,523,001,012
3705 3799	PROTECCO COMUNIC EXTRAOF NACIONA 1000 INTERSUI FORTALE DIRECCIÓ	UNIDAD NACIONAL D NCIONAMIENTO VERSION CIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y DADES EN RIESGO RDINARIO Y EXTREMO UNIDAD AL DE PROTECCIÓN (UNP) BESECTORIAL GOBIERNO CIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ON DEL SECTOR INTERIOR BESECTORIAL GOBIERNO ECCION ECCION	839,105,226,632 6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012 3,523,001,012 845,105,226,632	94,260,700,000	6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012 3,523,001,012
3705 3799	PROTECCO COMUNIC EXTRAOF NACIONA 1000 INTERSUI FORTALE DIRECCIÓ	UNIDAD NACIONAL D NCIONAMIENTO VERSION CIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y DADES EN RIESGO RDINARIO Y EXTREMO UNIDAD AL DE PROTECCIÓN (UNP) BESECTORIAL GOBIERNO CIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ON DEL SECTOR INTERIOR BESECTORIAL GOBIERNO ECCION  SECCIO DIRECCION NACIO	839,105,226,632 6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012 3,523,001,012 845,105,226,632	94,260,700,000	6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012 3,523,001,012 939,365,926,632
3705 3799 3799	PROTECC COMUNII EXTRAOF NACIONA 1000 INTERSUI FORTALE DIRECCIÓ 1000 INTERSUI PRESUPUESTO SI	UNIDAD NACIONAL D NCIONAMIENTO VERSION CIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y DADES EN RIESGO RDINARIO Y EXTREMO UNIDAD AL DE PROTECCIÓN (UNP) BESECTORIAL GOBIERNO CIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ON DEL SECTOR INTERIOR BESECTORIAL GOBIERNO ECCION  SECCIO DIRECCION NACIO NCIONAMIENTO VERSION	839,105,226,632 6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012 3,523,001,012 845,105,226,632 DN: 3709 NAL DE BOMBEROS	94,260,700,000	933,365,926,632 6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012 3,523,001,012 939,365,926,632 4,892,400,000
3705 3799 3799	PROTECC COMUNII EXTRAOF NACIONA  1000 INTERSUI FORTALE DIRECCIÓ 1000 INTERSUI PRESUPUESTO SE  ESUPUESTO DE FU ESUPUESTO DE INV FORTALE OPERATI COLOMB	UNIDAD NACIONAL D NCIONAMIENTO VERSION  CIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y DADES EN RIESGO RDINARIO Y EXTREMO UNIDAD AL DE PROTECCIÓN (UNP)  BESECTORIAL GOBIERNO  CLIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ON DEL SECTOR INTERIOR  BESECTORIAL GOBIERNO  ECCION  SECCIO  UNECCION NACIO  NCIONAMIENTO VERSION  CIMIENTO INSTITUCIONAL Y VO DE LOS BOMBEROS DE IA	839,105,226,632 6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012 3,523,001,012 845,105,226,632 ON: 3709 NAL DE BOMBEROS 4,892,400,000	94,260,700,000	6,000,000,000  2,476,998,988  2,476,998,988  3,523,001,012  3,523,001,012  939,365,926,632  4,892,400,000  51,100,000,000
3705 3799 3799 TOTAL	PROTECC COMUNII EXTRAOF NACIONA  1000 INTERSUI FORTALE DIRECCIÓ 1000 INTERSUI PRESUPUESTO SE  ESUPUESTO DE FU ESUPUESTO DE INV FORTALE OPERATI COLOMB	UNIDAD NACIONAL D  NCIONAMIENTO  VERSION  CIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y DADES EN RIESGO RDINARIO Y EXTREMO UNIDAD AL DE PROTECCIÓN (UNP)  BESECTORIAL GOBIERNO  CLIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ON DEL SECTOR INTERIOR  BESECTORIAL GOBIERNO  ECCION  SECCIO  UNE CONTRACTOR  VERSION  CLIMIENTO INSTITUCIONAL Y VO DE LOS BOMBEROS DE	839,105,226,632 6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012 3,523,001,012 845,105,226,632 ON: 3709 NAL DE BOMBEROS 4,892,400,000 51,100,000,000	94,260,700,000	6,000,000,000 2,476,998,988 2,476,998,988 3,523,001,012 3,523,001,012 939,365,926,632 4,892,400,000

CTA PROG	SUBC	CONCEPTO	APORTE	RECURSOS	TOTAL
rkUG	SUBP		NACIONAL	PROPIOS	
		SECON	ON- 3801		
			ON: 3801 L DEL SERVICIO CIVI	ւ	
A. PRES	UPUESTO DE FUNC	IONAMIENTO	5,510,694,037	14,624,600,000	20,135,294,037
C. PRES	UPUESTO DE INVEI	ISION		95,435,917,317	95,435,917,317
0504		ACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SPÚBLICOS		85,599,943,056	85,599,943,056
		CTORIAL GOBIERNO		85,599,943,056	85,599,943,056
0599		MIENTO DE LA GESTIÓN Y DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		9,835,974,261	9,835,974,261
		CTORIAL GOBIERNO		9,835,974,261	9,835,974,261
mom:-	an pottinum or a se	NO.	المناصف الكالموارية وعواموا		VIRGO DE ROYALITE CON
TOTAL	PRESUPUESTO SECO	CION	5,510,694,037	110,060,517,317	115,571,211,354
				2	
		SECCIO MINISTERIO DE CIENCIA, T	ON: 3901 ECNOLOGIA E INNOV	ACION 4	9
A PDEC	UPUESTO DE FUNC		24,172,511,265		74 177 511 74
	UPUESTO DE FUNC UPUESTO DE INVEF		368,190,103,130	*	24,172,511,265 368,190,103,130
3901	CONSOLIDA	CIÓN DE UNA IALIDAD HABILITANTE PARA LA TECNOLOGÍA E	28,500,000,000	t. at	28,500,000,000
		CTORIAL GOBIERNO	28,500,000,000	89	28,500,000,000
3902	INVESTIGAC	IÓN CON CALIDAD E IMPACTO	289,454,972,320		289,454,972,320
	1000 INTERSUBSE	CTORIAL GOBIERNO	289,454,972,320		289,454,972,320
3903		O TECNOLÓGICO E N PARA CRECIMIENTO J.	24,713,007,810	8	24,713,007,810
	1000 INTERSUBSE	CTORIAL GOBIERNO	24,713,007,810		24,713,007,810
3904		N DE UNA CULTURA QUE ESTIONA EL CONOCIMIENTO Y CIÓN	25,522,123,000		25,522,123,000
	1000 INTERSUBSE	CTORIAL GOBIERNO	25,522,123,000	9.	25,522,123,000
TOTAL F	PRESUPUESTO SECO	CION	392,362,614,395	* 	392,362,614,395
			and the second s		,,,,
		SECCIO MINISTERIO DE VIVIEND	ON: 4001 A, CIUDAD Y TERRITO	DRIO	t
A. PRES	UPUESTO DE FUNC	ONAMIENTO	2,331,089,528,348		2,331,089,528,348
	UPUESTO DE INVES		448,209,183,160		448,209,183,160
4001		DLUCIONES DE VIVIENDA	34,500,000,000	#3	34,500,000,000
		CTORIAL VIVIENDA Y O TERRITORIAL	34,500,000,000	A1:	34 500 000 000
4002		NTO TERRITORIAL Y	34,500,000,000		34,500,000,000
	1400 INTERSUBSE DESARROLL	CTORIAL VIVIENDA Y D TERRITORIAL	34,500,000,000		34,500,000,000
4003	ACCESO DE	A POBLACIÓN A LOS E AGUA POTABLE Y	341,686,083,134		341,686,083,134
	O. H. L. HVIILIN				

ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	37,523,100,026		37,523,100,026
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	37,523,100,026		37,523,100,026
OTAL	PRESUI	PUESTO SECCION	2,779,298,711,508		2,779,298,711,508
		SECCIO	N: 4002		
		FONDO NACIONAL DE VI	VIENDA - FONVIVIEN	IDA	
. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	2,300,000,000		2,300,000,000
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	1,556,195,312,465		1,556,195,312,46
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	1,556,195,312,465		1,556,195,312,46
	1400	INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	1,556,195,312,465		1,556,195,312,46
OTAL	PRESU	PUESTO SECCION	1,558,495,312,465		1,558,495.312,46
		SECCIO	N: 4101		
		DEPARTAMENTO ADMINISTRATIV	O PARA LA PROSPER	IDAD SOCIAL	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	162,991,000,000		162,991,000,00
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	3,485,582,139,470		3,485,582,139,47
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	184,499,832,863		184,499,832,86
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	184,499,832,863		184,499,832,86
4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	3,297,855,758,141		3,297,855,758,14
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3,297,855,758,141		3,297,855,758,14
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	3,226,548,466		3,226,548,46
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	3,226,548,466		3,226,548,46
TOTAL	, PRESU	PUESTO SECCION	3,648,573,139,470		3,648,573,139,47
		SECCIO			
		UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARA	CIÓN INTEGRAL A LA	AS VICTIMAS	
A. PRE	SUPUES	TO DE FUNCIONAMIENTO	694,619,000,000	49,173,000,000	743,792,000,00
C. PRE	SUPUES	TO DE INVERSION	1,292,691,207,745		1,292,691,207,74
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1,236,691,207,745		1,236,691,207,74
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,236,691,207,745		1,236,691,207,74
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	56,000,000,000		56,000,000,00
	1500	INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	56,000,000,000		56,000,000,00

TA ROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
		SECCIO	N: 4105		
		CENTRO DE MEM	ORIA HISTÓRICA		
. PRES	UPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	13,146,000,000		13,146,000,000
. PRES	UPUESTO DE I	NVERSION	32,562,991,865		32,562,991,865
4101		ÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN AL A LAS VÍCTIMAS	30,024,891,865		30,024,891,865
	1500 INTERS	JBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	30,024,891,865		30,024,891,865
4199	DIRECC	ECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y IÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL NCILIACIÓN	2,538,100,000		2,538,100,000
	1500 INTERS	UBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,538,100,000	4	2,538,100,000
OTAL	PRESUPUESTO	SECCION	45,708,991,865	h.	45,708,991,865
		SECCIO	N: 4106		•
		INSTITUTO COLOMBIANO DE	BIENESTAR FAMILIA	AR (ICBF)	
PRES	UPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO		681,667,000,000	681,667,000,000
PRES	UPUESTO DE IN	VVERSION	4,247,141,220,346	2,059,384,000,000	6,306,525,220,346
4102		OLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS, CENTES Y SUS FAMILIAS	4,247,141,220,346	1,753,965,651,000	6,001,106,871,346
	1500 INTERSU	JBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	4,247,141,220,346	1,753,965,651,000	6,001,106,871,346
4199	DIRECC	ECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y IÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL NCILIACIÓN		305,418,349,000	305,418,349,000
	1500 INTERSU	JBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL		305,418,349,000	305,418,349,000
OTAL	PRESUPUESTO:	SECCION	4,247,141,220,346	2,741,051,000,000	6,988,192,220,346
		SECCIO	N: 4201	3	
		DEPARTAMENTO ADMINISTRAT		CIONAL DE	
PRES	UPUESTO DE F	UNCIONAMIENTO	91,583,000,000	e 9	91,583,000,000
PRES	upuesto de in	VERSION	8,244,353,307	80.2	8,244,353,307
4201		OLLO DE INTELIGENCIA ÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE	8,244,353,307		8,244,353,307
		JBSECTORIAL DEFENSA Y	8,244,353,307	# <b>f</b>	8,244,353,307
OTAL I	PRESUPUESTO S	SECCION	99,827,353,307	tial to	99,827,353,307
				3	
		SECCIO			
		MINISTERIO D	EL DEPORTE		£0.
DOFF	HOLIFETO DE E	UNCIONAMIENTO	39,593,952,363		39,593,952,363

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
. PRE	SUPUESTO DI	EINVERSION	637,141,157,797		637,141,157,797
4301	ACTI DESA	ENTO A LA RECREACIÓN, LA VIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA IRROLLAR ENTORNOS DE VIVENCIA Y PAZ	106,000,000,000		106,000,000,000
	1604 RECF	EACIÓN Y DEPORTE	106,000,000,000		106,000,000,000
4302		AACIÓN Y PREPARACIÓN DE PRTISTAS	512,141,157,797		512,141,157,797
	1604 RECI	REACIÓN Y DEPORTE	512,141,157,797		512,141,157,79
4399	DIRE	FALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y CCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y REACIÓN	19,000,000,000		19,000,000,000
	1604 RECI	REACIÓN Y DEPORTE	19,000,000,000		19,000,000,00
FOTAL	PRESUPUES	TO SECCION	676,735,110,160		676,735,110,166
		SECC	ION: 4401		
		JURISDICCION	ESPECIAL PARA LA PA	\Z	
A. PRE	SUPUESTO D	E FUNCIONAMIENTO	201,713,900,000		201,713,900,00
C. PRE	SUPUESTO D	E INVERSION	115,136,795,183		115,136,795,18
4401	JURI	SDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	97,305,070,610		97,305,070,61
	1000 INTE	RSUBSECTORIAL GOBIERNO	97,305,070,610		97,305,070,61
4499	DIRE	TALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y ECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA GRAL DE VERDAD , JUSTICIA, ARACIÓN Y NO REPETICIÓN	17,831,724,573		17,831,724,57
	1000 INTE	RSUBSECTORIAL GOBIERNO	17,831,724,573		17,831,724,57
TOTAL	, PRESUPUES	TO SECCION	316,850,695,183		316,850,695,18
		COMISION PARA EL ESCLARECIMIE		LA CONVIVENCIA	
A POE	SUBUESTO D	Y LA NO E FUNCIONAMIENTO	REPETICION 60,557,900,000		60,557,900,00
		E INVERSION	35,266,909,346		35,266,909,34
4402		LARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA VIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN.	35,266,909,346		35,266,909,34
	1000 INTE	ERSUBSECTORIAL GOBIERNO	35,266,909,346		35,266,909,34
ΤΟΊΑΙ	. PRESUPUES	TO SECCION	95,824,809,346		95,824,809,34
		SECO	CION: 4403		
		UNIDAD DE BUSQUEDA DE PERSON CONTEXTO Y EN RAZON D			
	SUPUESTO D	E FUNCIONAMIENTO	68,094,500,000		68,094,500,00

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
. PRE	SUPUES	STO DE INVERSION	51,957,165,888		51,957,165,888
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	36,957,165,888		36,957,165,888
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	36,957,165,888		36,957,165,888
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD , JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	15,000,000,000		15,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	15,000,000,000		15,000,000,000
OTAL PRESUPUESTO SECCION			120,051,665,888	el <sup>®</sup>	120,051,665,888

### TERCERA PARTE

255,230,779,025,969 16,483,215,685,772

271,713,994,711,741

TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 3o.** Las disposiciones generales de la presente Ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.

Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.

Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente Ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.

# CAPÍTULO I DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO 4o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público informará a los diferentes órganos las fechas de perfeccionamiento y desembolso de los recursos del crédito interno y externo de la Nación. Los establecimientos públicos del orden nacional reportarán a la referida Dirección el monto y las fechas de los recursos de crédito externo e interno contratados directamente.

Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 5o.** El Gobierno nacional a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar sustituciones en el portafolio de inversiones con entidades descentralizadas, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 6o. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, deben consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar mensualmente, en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley.

ARTÍCULO 7o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 80. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

**ARTÍCULO 9o.** La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 10o. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 11o. A más tardar el 20 enero de 2020, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información financiera (SIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

## CAPÍTULO II DE LOS GASTOS

**ARTÍCULO 12o.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las aprepiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 13o. Prohíbase tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 14o. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2020, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1º de enero al 31 de diciembre de 2020, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 15o. La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, los siguientes requisitos:

- 1. Exposición de motivos.
- 2. Costos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
- 3. Efectos sobre la adquisición de bienes y servicios de la entidad.
- 4. Concepto del Departamento Nacional de Planeación si se afectan los gastos de inversión y,
- 5. Estudio técnico de análisis de cargas de trabajo e impacto en la modernización y competitividad de la entidad aprobado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- 6. Los demás que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional considere pertinentes.

El Departamento Administrativo de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal, cuando hayan obtenido concepto o viabilidad presupuestal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

ARTÍCULO 16o. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 17o. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 18o. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.

Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.

El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.

ARTÍCULO 19o. Los órganos de que trata el artículo 3º de la presente Ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caia (PAC) de la vigencia, aprobado por el CONFIS.

ARTÍCULO 20o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.

Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.

Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 21o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2020.

Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 22o. Los órganos de que trata el artículo 3º de la presente Ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.

No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que ésta de forma expresa lo solicite.

ARTÍCULO 23o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre si que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5º del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.

Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedido por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.

Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.

Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.

Los iefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO 24o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.

Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.

Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.

Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS).

ARTÍCULO 25o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2020 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorerías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.

ARTÍCULO 26o. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2021. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2019 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO 27o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública. Así mismo, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.

De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.

PARÁGRAFO. Las sumas adeudadas por los órganos de control que hayan sido reconocidas en sentencias debidamente ejecutoriadas, podrán ser descontadas por el Banco de la República de las utilidades correspondientes al ejercicio contable del año 2019 que deban transferirse a la Nación.

## CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 28o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2019 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2019 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2020.

Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.

ARTÍCULO 290. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.

**ARTÍCULO 30o.** En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2020 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9º de la Ley 225 de 1995.

## CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

**ARTÍCULO 31o.** Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.

ARTÍCULO 32o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más. En los casos que dichas entidades reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.

ARTÍCULO 330. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003.

Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.

Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.

# CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 34o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.

Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.

ARTÍCULO 35o. Los órganos a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.

ARTÍCULO 36o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA), a que se refiere la Ley 282 de 1996.

**PARÁGRAFO.** La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.

ARTÍCULO 37o. Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios públicos domiciliarios, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transporte y contribuciones inherentes a la nómina, causados er: el último bimestre de 2019, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2020.

Las vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones, gastos de inhumación, los impuestos y contribuciones, la tarifa de control fiscal, contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a su nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

**ARTÍCULO 38o.** El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO 39o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.

Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.

Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el parágrafo 3º del artículo 2º de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.

Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.

**ARTÍCULO 40o.** Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.

Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, ésta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurran las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.

Las entidades públicas del orden nacional que formen parte del Presupuesto General de la Nación, Colpensiones y la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), suprimirán, las obligaciones patronales por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, originadas en reliquidaciones y reajustes pensionales derivados de fallos ejecutoriados, que hayan ordenado u ordenen, la inclusión de factores salariales no contemplados en el ingreso base de cotización previsto en la normativa vigente; así como las obligaciones por pagar y por cobrar por concepto de traslado de aportes causados de que trata el inciso 4º del artículo 17 de la Ley 549 de 1999 y de los que a futuro se causen. Las entidades involucradas harán los ajustes contables a que haya lugar.

El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO 41o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el FOMAG y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2020 y en cumplimiento del parágrafo 2º del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el FONPET deberá girar al FOMAG como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del FONPET, sólo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el FONPET podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.

En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.

El FOMAG informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.

En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del FONPET asignados en el Presupuesto General de la Nación durante las vigencias fiscales 2019 y 2020 con destino al FOMAG, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar.

ARTÍCULO 42o. Los retiros de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuarán de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.

Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales el FONPET podrá girar recursos para el pago de nómina de pensionados de la administración central territorial, hasta por el monto total del valor apropiado para pago de mesadas pensionales por las entidades territoriales para dicha vigencia aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General sobre dicho valor.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que cumplan los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones y la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 43o. Las entidades estatales podrán constituir mediante patrimonio autónomo los fondos a que se refiere el artículo 107 de la Ley 42 de 1993. Los recursos que se coloquen en dichos fondos ampararán los bienes del Estado cuando los estudios técnicos indiquen que es más conveniente la cobertura de los riesgos con reservas públicas que con seguros comerciales.

Cuando los estudios técnicos permitan establecer qué determinados bienes no son asegurables o que su aseguramiento implica costos de tal naturaleza que la relación costo-beneficio del aseguramiento es negativa, o que los recursos para autoprotección mediante fondos de aseguramiento son de tal magnitud que no es posible o conveniente su uso para tal fin, se podrá asumir el riesgo frente a estos bienes y no asegurarlos ni ampararlos con fondos de aseguramiento.

También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a las Superintendencias, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

ARTÍCULO 44o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 45o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 1122 de 2007, para la vigencia 2020 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.

Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.

También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2019, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.

ARTÍCULO 46o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y a la población étnica víctima de desplazamiento, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.

Estas entidades deberán atender prioritariamente todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo éstas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad.

ARTÍCULO 47o. Durante la vigencia de 2020 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFP), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.

ARTÍCULO 48o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011 y la reglamentación vigente.

La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.

**ARTÍCULO 49o.** Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales SAE, S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.

PARÁGRAFO. Se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a sanear las deudas que reciba la Sociedad de Activos Especiales SAE, S.A.S., del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) por concepto de impuestos, tasas o contribuciones públicas dejadas de pagar por el agente retenedor o autorretenedor, sobre bienes que se encontraban en administración o a favor del FRISCO, en proceso de extinción de dominio y/o enajenados o que estaban pendientes por pagar con cargo al producto de la venta, incluyendo el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la incautación del bien, conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 1849 de 2017. Para estos efectos, se tendrán como criterios del proceso de saneamiento de que trata el presente parágrafo la imposibilidad de contar con los recursos para los respectivos pagos tributarios, la inexistencia de contabilidad y/o de inventario de los bienes.

ARTÍCULO 50o. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda podrán aplicar este subsidio en cualquier parte del país o modalidad de solución de vivienda, tanto en zona urbana como rural, independiente de la modalidad a la cual se postuló o asignó, siempre y cuando sean población desplazada y no se encuentren vinculados a planes de vivienda elegibles destinados a esta población. La población desplazada perteneciente a comunidades indígenas, comunidades negras y afrocolombianas podrán aplicar los subsidios para adquirir, construir o mejorar soluciones de vivienda en propiedades colectivas, conforme a los mandatos constitucionales y legales, tradiciones y sistemas de derecho propio de cada comunidad.

ARTÍCULO 51o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del Decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

ARTÍCULO 520. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, en otras secciones presupuestales, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Nacional de Programas y Proyectos de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.

ARTÍCULO 53o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (FUTIC), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.

El FUTIC hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.

El FUTIC podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.

ARTÍCULO 54o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar la situación de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar giro de recursos para transferir a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.

ARTÍCULO 55o. Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.

ARTÍCULO 56o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indernrización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el CONFIS.

Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.

ARTÍCULO 57o. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.

ARTÍCULO 58o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y sólo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 590. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente Ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2020 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.

ARTÍCULO 60o. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 61o. El Ministerio de Educación Nacional o la entidad que administre los programas de alimentación escolar de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001, apoyará el Programa de Alimentación Escolar (PAE), de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001, con los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación. De manera excepcional, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar directamente los recursos del PAE, que le sean apropiados en su presupuesto de inversión.

Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las entidades territoriales certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias, basados en los principios de eficiencia y equidad.

PARÁGRAFO. Las entidades territoriales certificadas podrán celebrar convenios de asociación para la administración y ejecución del PAE, con los municipios no certificados en educación de su jurisdicción, garantizándose siempre el uso concurrente de todos los recursos de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente.

ARTÍCULO 62o. Durante la vigencia fiscal 2020, el Gobierno nacional podrá concurrir con Colpensiones en el pago de las costas judiciales y agencias en derecho de los procesos judiciales que por concepto de prestaciones pensionales condenaron al extinto Instituto de Seguros Sociales (ISS). Para este efecto, Colpensiones y el Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS, realizarán las acciones necesarias para depurar la información correspondiente.

PARÁGRAFO. En el caso en que las acreencias por concepto de costas judiciales y agencias en derecho correspondan a los fondos de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM), se podrán efectuar cruces de cuentas, con base en las transferencias del Presupuesto General de la Nación que se hayan entregado a dichos fondos, para lo cual se harán las operaciones contables que se requieran.

ARTÍCULO 63o. Durante la vigencia de la presente Ley, los gastos de funcionamiento del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) de que trata la Ley 1328 de 2009, podrá ser asumido por la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES) con cargo a sus excedentes financieros. Dichos gastos entrarán a hacer parte del presupuesto de COLPENSIONES y para efectos de los procesos de programación, aprobación y ejecución de este presupuesto se aplicará lo previsto en la Resolución 2416 de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 64o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES), en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de COLPENSIONES, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de COLPENSIONES, por concepto de Bonos Pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o COLPENSIONES, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.

**ARTÍCULO 65o.** Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

ARTÍCULO 66o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2020 será de hasta el 80% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2019 certificado por la autoridad competente,

por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio. El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.

ARTÍCULO 67o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, COLPENSIONES podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a COLPENSIONES, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.

ARTÍCULO 68o. Fondo Inversiones para la Paz. Todos los programas y proyectos en carreteras y aeropuertos, que no estén a cargo de la Nación y que estén financiados con recursos del Fondo de Inversiones para la Paz que está adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, podrán ser ejecutados por el Instituto Nacional de Vías, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, o mediante convenios con las entidades territoriales según sea el caso.

Las transferencias que realice la entidad a cargo de este Fondo a los patrimonios autónomos constituidos, se tendrán como mecanismo de ejecución del Presupuesto General de la Nación.

ARTÍCULO 69o. Plan de Austeridad del Gasto. El Gobierno nacional reglamentará mediante Decreto un Plan de Austeridad del gasto durante la vigencia fiscal de 2020 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación. Dichos órganos presentarán un informe al respecto, de manera semestral.

ARTÍCULO 70o. Acción de repetición. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4° de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.

Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente Ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.

ARTÍCULO 71o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.

ARTÍCULO 720. Ejecución programas y proyectos de inversión por las FFMM. En cumplimiento de la Política Sectorial de Seguridad y Defensa y lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, las Fuerzas Militares podrán ejecutar programas y proyectos de inversión para fortalecer las estrategias tendientes a consolidar la presencia institucional tales como: obras de infraestructura, dotación y mantenimiento, garantizando el bienestar de la población afectada por la situación de violencia generada por los grupos armados organizados y otros actores al margen de la ley.

ARTÍCULO 730. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el articulo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.

ARTÍCULO 74o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, originados tanto con recursos de la Nación, así como los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema y que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la

periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.

Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.

ARTÍCULO 75o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.

ARTÍCULO 76o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.

Lo anterior sin prejuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.

PARÁGRAFO. Defensa Civil Colombiana. Las Entidades Territoriales y los demás órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán suscribir convenios o contratos Interadministrativos con la Defensa Civil Colombiana, para el cumplimiento de las funciones relacionadas con los Planes Departamentales y Municipales para la Prevención y Atención de Desastres y fortalecer sus capacidades de preparación y de respuesta frente a desastres, sus mecanismos de coordinación y demás actividades relacionadas con las Funciones de la Defensa Civil, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1.2.1.2.1. numeral 8 del Decreto 1070 de 2015 "Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa" y concordantes.

ARTÍCULO 77o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.

Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá atender con títulos de deuda pública TES clase B, el pago de los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Los títulos TES clase B expedidos para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.

La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.

La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.

PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 78o.** El Gobierno nacional en atención a la emergencia social que se viene presentando en la frontera con Venezuela asignará los recursos en la vigencia fiscal a través de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 79o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 80o. Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con todos los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada de la misma región.

Igualmente podrán ser destinados a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada, los excedentes de peajes generados en los proyectos de concesión; desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto al Instituto Nacional de Vías, incluidos los rendimientos financieros.

La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, destinará los excedentes de derechos de pista generados en los proyectos de concesión, desde el alcance del ingreso esperado hasta la reversión del proyecto a esa Entidad a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la infraestructura aeronáutica y aeroportuaria no concesionada.

También podrán ser destinados a los anteriores propósitos, según corresponda, los rendimientos financieros disponibles en los patrimonios autónomos que respaldan económica y financieramente los proyectos de concesión y cuya destinación no haya sido definida en el contrato respectivo.

ARTÍCULO 81o. Con el fin de propiciar la preservación y conservación del orden público interno, la paz, la convivencia ciudadana y los derechos y libertades fundamentales; la participación ciudadana en la vida y organización social y política de la Nación; la convivencia y la participación de las diferentes comunidades étnicas en los procesos de desarrollo regional y local; las relaciones entre la Nación y las entidades territoriales y demás asuntos relativos a ellas, en el Ministerio del Interior se destinarán (\$43.710 millones) en gastos de funcionamiento y (\$20.000 millones) en gastos de inversión, con cargo al portafolio a 31 de diciembre de 2019 del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON). También se financiarán con recursos de FONSECON, (hasta por \$70 mil millones), los gastos de la Unidad Nacional de Protección.

PARÁGRAFO. Los Departamentos y Municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON, al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.

ARTÍCULO 820. Del funcionamiento y desarrollo del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.

ARTÍCULO 83o. De la Administración y Funcionamiento del Sistema Nacional de Defensoría Pública. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 84o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

ARTÍCULO 85o. El gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.

Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados y viabilizados durante la vigencia de la presente ley con el fin de que sean implementados y definida su financiación.

PARÁGRAFO. La estructuración y viabilización de los proyectos de inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional.

ARTÍCULO 86o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 111 de la Ley 1943 de 2018 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal - y 33 de la Ley 1955 de 2019 - Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles - se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.

Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.

ARTÍCULO 87o. Movilización de activos. El Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado – PAR ISS transferirá a CISA los inmuebles a su cargo que luego de agotado su proceso de comercialización no hayan sido enajenados, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice.

ARTÍCULO 88o. Saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social. Con el fin de contribuir al saneamiento financiero del Sistema General de Seguridad Social, la Nación cruzará las deudas que reciprocamente estén reconocidas durante el proceso liquidatario del Instituto de Seguros Sociales a favor del Fosyga hoy Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES – Colpensiones y Ferrocarriles Nacionales de Colombia, quienes certificarán dichas deudas que en total no podrán ser superiores a la suma de cuatrocientos cincuenta y cinco mil millones de pesos (\$455.000.000.000).

ARTÍCULO 890. El Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia será administrado por el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, a través de una fiduciaria.

Para tal efecto, el Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, contratará la fiducia. El valor de la comisión fiduciaria se pagará con cargo a los rendimientos financieros producidos por los recursos administrados.

ARTÍCULO 90o. Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar subsidios para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica que se hayan causado antes de la vigencia de la presente Ley o que se causen durante la misma, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado.

La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención.

ARTÍCULO 91o. El Gobierno nacional al efectuar la asignación de los recursos para la educación superior, lo hará con criterios de equidad entre las Universidades Públicas y las Instituciones de Educación Superior de carácter público.

**ARTÍCULO 92o.** El Ministerio de Minas y Energía; y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.

Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.

ARTÍCULO 93o. El Ministerio de Agricultura, en cabeza de la Autoridad Nacional de Pesca y Acuicultura, en desarrollo de la política pesquera, deberá apoyar a los pequeños pescadores artesanales y de subsistencia mediante la adquisición y montaje de equipos especializados en labores de pesca que sean requeridos para el mejoramiento de las faenas de pesca. Así mismo, deberá estructurar e implementar proyectos productivos para la reconversión laboral de los pescadores artesanales y de subsistencia o para el fortalecimiento de la cadena productiva. El Ministerio de Agricultura determinará los requisitos y demás acciones necesarias para el desarrollo del presente artículo, y lo financiará con cargo a las apropiaciones disponibles.

ARTÍCULO 94o. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 915 de 2004, el artículo 3º numerales 17 - 25 y artículo 4º de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" Pacto "Seaflower Región: Por una región próspera, segura y sostenible", y con los artículos 310, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, incorporar en el presupuesto para la presente vigencia fiscal las autorizaciones de gasto otorgadas al Gobierno Nacional, y las demás entidades competentes que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 915 de 2004, "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal, reasignando los recursos hoy existente en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto, y de acuerdo con las disponibilidades de la presente vigencia fiscal.

ARTÍCULO 95o. En caso de que, haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.

ARTÍCULO 96o. Anexo del trazador presupuestal para la equidad de la mujer. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la ley 1955 del 2019, esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto presupuestal para la equidad de la mujer.

PARAGRAFO. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural presentará un informe ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República, sobre los planes, programas y proyectos de actividades rurales de que trata el artículo 10 de la Ley 731 de 2002, ejecutados con los recursos del Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales – FOMMUR.

ARTÍCULO 97o. Con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio público esencial de transporte aéreo prestado por SATENA S.A., y atendiendo el mandato legal establecido en la Ley 1924 de 2018, autorizase a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público para capitalizar SATENA S.A. en la presente vigencia hasta por la suma establecida en el artículo 1° de la citada Ley mediante cualquier mecanismo de fortalecimiento patrimonial, incluyendo la asunción de deudas causadas con anterioridad y

posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, a cambio de acciones ordinarias al valor nominal que tengan los respectivos estatutos.

PARÁGRAFO. La disposición consagrada en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 185 de 1995 no será aplicable para SATENA S.A., pudiendo el Gobierno nacional capitalizar la empresa para cubrir el déficit operacional.

ARTÍCULO 98o. La Nación, las entidades territoriales o cualquier entidad del orden central o descentralizada por servicios condenadas judicialmente al pago de sumas de dinero consecuencia del reconocimiento de una prestación del Sistema de Seguridad Social Integral, pagarán dichas sumas con cargo a los recursos de la seguridad social en un plazo máximo de diez (10) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO 990. Con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, la Aerocivil pagará las reclamaciones en trámite ante la Comisión Especial de Tratamiento de Conflictos ante la OIT - CETCOIT relativas al cumplimiento de los compromisos que quedaron pendientes por los límites establecidos en el artículo 92 de la Ley 617 del 2000.

ARTÍCULO 1000. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1955 de 2019, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil aportará en la vigencia fiscal 2020, por una única vez, la suma de cincuenta mil millones de pesos (COP \$50.000.000.000) de recursos propios, con destino al Patrimonio Autónomo constituido para el Proyecto de Aeropuerto del Café – AEROCAFÉ.

ARTÍCULO 101o. En desarrollo de lo establecido en el inciso segundo del artículo 119 del Estatuto Orgánico del Presupuesto autorizase a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - para capitalizar al Operador Postal Oficial - Servicios Postales Nacionales, hasta por la suma de ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000) moneda legal colombiana.

ARTÍCULO 102o. La apropiación destinada a la ejecución del programa Fortalecimiento de la Gestión Pública en las Entidades Nacionales y Territoriales, aprobada en la sección presupuestal de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), financiada con recursos diferentes a la Ley 21 de 1982, será ejecutada a través de convenio interadministrativo por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTÍCULO 103o. Durante la vigencia de la presente Ley, la Nación reconocerá y pagará como deuda pública los saldos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas de que trata el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019 que se hayan causado a 31 de diciembre de 2019. Este reconocimiento operará por una sola vez. En estos casos, dichas obligaciones de pago serán reconocidas y pagadas bien sea con cargo al servicio de la deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B.

Las empresas comercializadoras que prestaban el servicio de energía eléctrica en ZNI, y que en vigencias anteriores se hayan conectado al SIN en los términos del artículo 44 de la Resolución CREG 091 de 2007, tendrán hasta el 30 de junio de 2020, para cumplir con las obligaciones y trámites requeridos por dicha resolución para ser empresas comercializadoras en el SIN. A través de los mecanismos dispuestos en este artículo o a través del FSSRI, la Nación podrá girar a estas empresas los subsidios que hayan causado hasta tal fecha, siempre y cuando reporten información de consumo al SUI.

Para el cumplimiento de lo señalado en este artículo y con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público administrará, en una cuenta independiente el cupo de emisión de TES que se destine a la atención de las obligaciones de pago previstas en el presente artículo. Para estos efectos, la Dirección General de Crédito Público y el Tesoro Nacional estará facultada para realizar las operaciones necesarias en el mercado monetario y de deuda pública.

ARTÍCULO 104o. Para el caso de obras por impuestos, las empresas dedicadas a la exploración y explotación de minerales e hidrocarburos, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria, no podrán desarrollar proyectos de infraestructura física que tengan relación de causalidad con su actividad generadora de renta.

ARTÍCULO 105o. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público trasladará, sin operación presupuestal, los recursos resultantes de la enajenación de la participación accionaria de la Nación administrados en la Cuenta Especial FONDES, al patrimonio autónomo Fondo Nacional para el Desarrollo de la Infraestructura (FONDES) administrado por la Financiera de Desarrollo Nacional (FDN) y/o la entidad que defina el Gobierno Nacional en virtud del contrato de fiducia mercantil celebrado para el efecto.

Los recursos que conformen el FONDES se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo FONDES se atenderán con cargo a sus recursos. Hasta la fecha de traslado de los recursos, los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley y el Gobierno Nacional reglamentará lo dispuesto en el mismo.

PARÁGRAFO 1o. El patrimonio autónomo FONDES podrá invertir en instrumentos emitidos por la FDN que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el FONDES podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, independiente del plazo transcurrido desde su emisión.

PARÁGRAFO 2o. El contrato de fiducia mercantil que se celebre para la administración del FONDES podrá contemplar la transferencia de la propiedad de la Nación en títulos que cumplan con el objeto del FONDES dispuesto en el artículo 144 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 106o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un período mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.

Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público sólo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación público vigente.

Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 107o. Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET en las dos (2) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley.

ARTÍCULO 1080. El valor de la reserva correspondiente a los cálculos actuariales adicionales que sea necesario efectuar por los derechos pensionales que no se encuentren incluidos en el cálculo actuarial inicialmente aprobado en desarrollo del Decreto 1437 de 2015 y de fallos judiciales, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia para el pago de las pensiones en el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.

Le corresponderá a la UGPP el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos previstos en el PGN.

ARTÍCULO 1090. Varificación del registro de proyectos cofinanciados. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación tendrán a cargo verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados por las entidades territoriales en sus respectivos Bancos de Proyectos de Inversión, o en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), efectuará los ajustes metodológicos y de registro de información en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, para identificar los proyectos que promueven la equidad de género.

ARTÍCULO 1100. Para garantizar el pago del personal docente y administrativo de las instituciones educativas públicas y las contribuciones inherentes a la nómina y sus prestaciones sociales, durante la presente vigencia fiscal el Gobierno nacional podrá utilizar de manera temporal los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al Fonpet hasta por la suma de novecientos setenta mil millones de pesos (\$970.000.000.000 M/C) para ser destinados al Sistema General de Participaciones del sector Educación.

ARTÍCULO 111o. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, y con el fin de garantizar el goce efectivo al derecho a la salud, los recursos propiedad de las entidades territoriales que tenga en caja la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), podrán ser utilizados por dicha entidad para el cumplimiento de las destinaciones definidas por el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

La ADRES adelantará los procesos de sustitución de fuente con cargo a los recursos Nación que le sean transferidos durante la vigencia fiscal 2020, garantizando la propiedad y usos de las rentas territoriales afectadas, según lo dispuesto por el presente artículo.

ARTÍCULO 112o. Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros a los Departamentos del Amazonas y Vaupés, para el beneficio de las comunidades indígenas y de los usuarios de los estratos 1 y 2. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos de conformidad con las disponibilidades presupuestales.

ARTÍCULO 113o. Durante la vigencia de la presente ley la Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones de pago originadas en sentencias, conciliaciones judiciales debidamente ejecutoriadas y las deudas reconocidas en el proceso liquidatario del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación hasta por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$233.000.000.000). Este reconocimiento operará exclusivamente para el Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales Liquidado PAR ISS y por una sola vez.

**ARTÍCULO 114o.** Con los recursos de los Fondos Especiales asignados a la Rama Judicial, se podrán atender los pagos originados en la consecución de empréstitos que financien proyectos específicos de inversión, que coadyuven con la modernización de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 1150. Terminación del Programa de Subsidio a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural culminará los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019 y los otorgados con posterioridad estarán a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para la culminación, el Gobierno Nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación, que permitan lograr el cierre financiero de los proyectos administrados por el Banco Agrario de Colombia, que no terminaron su ejecución y que fueron financiados con recursos anteriores a la vigencia 2018, de acuerdo con los términos y condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 116o. Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar serán apropiados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Educación Nacional. Una vez la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar inicie su operación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante decreto de modificación presupuestal sin afectar los montos de funcionamiento e inversión, contracreditará las apropiaciones correspondientes disponibles en el Ministerio de Educación Nacional y las acreditará en el presupuesto de gastos de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar.

Mientras inicia la operación de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, el Ministerio de Educación Nacional continuará cofinanciando el programa alimentación escolar con los recursos apropiados en el presupuesto, y podrá solicitar autorización de vigencias futuras con cargo al presupuesto de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar para el efecto, en los términos del artículo 10 de la ley 819 de 2003.

Las entidades territoriales certificadas en educación incorporarán los recursos del Presupuesto General de la Nación que reciban para cofinanciar el programa de alimentación escolar a su presupuesto.

ARTÍCULO 117o. Los recursos de las fiducias establecidas a partir de la terminación anticipada de un contrato de concesión, liberadas por la Agencia Nacional de Infraestructura y trasladadas al Instituto Nacional de Vías sin situación de fondos, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto de la terminación anticipada del contrato de concesión y, cuando esta cumpla con todos los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada.

ARTÍCULO 118o. Adicionar el rubro de aportes para las universidades públicas territoriales en la sección del presupuesto del Ministerio de Educación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2020, con el propósito de asegurar los aportes para el funcionamiento de la Universidad Pública Departamental Unitrópico.

ARTÍCULO 119o. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto que establece que los gastos autorizados por leyes preexistentes solo serán incorporados en el Proyecto Anual de Presupuesto de acuerdo con las disponibilidades de recursos y las prioridades del Gobierno, las Elecciones unificadas de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud de que trata la Ley 1885 de 2018.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, fijará el día de realización de la elección unificada de los Consejos Municipales, Distritales y Locales de Juventud.

ARTÍCULO 120o. Pago subsidios de gas con Fondo Cuota de Fomento. Con cargo a los recursos disponibles del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, durante la vigencia de la presente ley se destinará hasta el 50% del stock, para atender los subsidios de gas señalados en el artículo 297 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO 121o. En las empresas de servicio públicos mixtas y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las viabilidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.

ARTÍCULO 1220. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar garantizará que en la ejecución de la política de Seguridad Alimentaria, se incluyan las partidas necesarias para llevar a cabo la actualización de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional de Colombia (ENSIN) y se destinen recursos para la protección, promoción y prevención de la primera infancia en el componente de alimentación y nutrición durante la vigencia fiscal 2020 de manera equitativa en todas las regiones del país.

ARTICULO 1230. Para garantizar un mayor control de la inversión en las regiones, el Departamento Nacional de Planeación -DNP- radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de la inversión regionalizada, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

ARTICULO 124o. Para garantizar un mayor control de la ejecución presupuestal y el cumplimiento eficiente y transparente de los programas de inversión en cada vigencia fiscal, la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicará cada cuatro meses un informe detallado sobre la ejecución presupuestal de las entidades que componen el Presupuesto General de la Nación, el cual será presentado a las Comisiones Económicas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 125o. Subsidio de Energía para Distritos de Riego. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

PARÁGRAFO 10. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará sólo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para el riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución, Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.

PARÁGRAFO 30. El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1 de enero del año 2020.

**ARTÍCULO 126o.** Con el fin de mantener la consistencia fiscal del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2020 y atender proyectos prioritarios del Sector Transporte, principalmente el Programa de Modernización del Parque Automotor de Carga y la construcción, mejoramiento y mantenimiento de la red vial nacional y terciaria, el Ministerio de Transporte y sus entidades adscritas, reprogramarán vigencias futuras autorizadas en los diferentes proyectos de inversión para la vigencia fiscal 2020.

El Gobierno nacional hará los ajustes necesarios mediante decreto, sin cambiar, en todo caso, el monto total de gasto de inversión para la vigencia fiscal 2020 del Sector Transporte, aprobado por el Congreso.

ARTÍCULO 127o. Durante la vigencia del 2020 el porcentaje a que hace referencia el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 será del veinte por ciento (20%). Una vez cubierto lo anterior, los departamentos y municipios podrán destinar los saldos disponibles a 31 de diciembre de 2019, para financiar los demás conceptos a que hacen referencia los numerales 1,2, 3 y 5 de este artículo.

ARTÍCULO 1280. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1797 de 2016 el cual quedará así: Las Empresas Sociales del Estado elaborarán sus presupuestos anuales con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 129o. El Ministerio de Minas y Energía destinará veinte mil millones de pesos (\$20.000.000.000) para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo - GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recurso dispuestos en la presente vigencia para el proyecto 2101-1900-5 "Distribución de Recursos al Consumo en Cilindros y Proyectos de Infraestructura de GLP Nacional", el cual tendrá una apropiación total de setenta mil millones de pesos (\$70.000.000.000).

El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para destinación de estos recursos.

**ARTÍCULO 130o.** En el anexo del Decreto de Liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2020, dentro de la sección presupuestal 2801 Registraduría Nacional del Estado Civil, el Consejo Nacional Electoral se seguirá identificando como la unidad ejecutora para el presupuesto de funcionamiento e inversión.

ARTÍCULO 131o. Con el objeto de dar cumplimiento a la Ley 1896 de 2018, artículo 3º "... para efectos de la nivelación salarial de la nómina de los funcionarios de la planta que no están vinculados a las Unidades de Trabajo Legislativo en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 1815 de 2016, durante las vigencias fiscales a partir del 2018 hasta el 2022", autoricese al Gobierno Nacional incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación – Congreso de la República, vigencia 2020 una partida para tal efecto.

ARTÍCULO 132o. El Gobierno Nacional en conjunto con las entidades territoriales realizarán los estudios de factibilidad del Tren de Cercanías de Cali, registrado en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022.

ARTÍCULO 133o. En la presente vigencia fiscal el literal c) del artículo 161 de la Ley de 1955 de 2019, se podrá destinar también para fortalecer los sistemas de información, los procesos de certificados de presencia y afectación de comunidades, los costos de administración del proceso de consulta previa, así como, los requeridos para la administración del patrimonio autónomo. El Fondo de que trata el artículo 161 de la Ley 1955, con el objeto de fortalecer el derecho a la consulta previa, podrá recibir recursos del

Presupuesto General de la Nación, donaciones del sector público o privado, recursos de convenios o contratos suscritos con entidades públicas o privadas y de cooperación internacional. Los rendimientos financieros también hacen parte de los recursos del fondo y podrán ser utilizados para sufragar los gastos de administración del patrimonio autónomo.

ARTÍCULO 134o. El Gobierno Nacional, a través de la Aeronáutica Civil, realizará los estudios de catastro y la afectación por uso del suelo de los predios que se identifiquen como necesarios y/o afectados para la construcción de la segunda pista del Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón. Esto en un periodo no mayor a 8 meses desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 1350. La inscripción-registro en espera ante Finagro del crédito para financiar un proyecto elegible al Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), de que trata la Ley 101 de 1993, el registro o redescuento de un crédito con tasa subsidiada del programa de qué trata la Ley 1133 de 2007, así como la suscripción del contrato para acceder al Certificado de Incentivo Forestal (CIF), previsto en la Ley 139 de 1994, para todos los efectos presupuestales implicará que el recurso quede obligado, y su pago, en la misma o posterior vigencia, quedará sujeto a que el beneficiario acredite los requisitos previstos en la normatividad expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, según corresponda. En caso que el beneficiario no acredite los requisitos para el pago, se reversará la obligación. Lo aquí dispuesto aplicará a la inscripción-registros en espera, registros o redescuentos y contratos suscritos, de los mencionados instrumentos, existentes a la fecha.

**ARTÍCULO 1360.** Para los proyectos que se autorice ejecutar a través del mecanismo de obras por impuestos localizados en municipios de los que trata el Decreto Ley 893 de 2017 y cuya priorización se realizará en los programas de desarrollo con enfoque territorial, se asignará un cupo CONFIS hasta por un billón de pesos (\$1.000.000.000.000.000) con cargo a los recursos dispuestos en el presupuesto para la implementación del Acuerdo de Paz.

**ARTÍCULO 137o.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con cargo a los rendimientos financieros generados por el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales –FONPET-, desarrollará un depósito de información de las cotizaciones a pensiones de los funcionarios activos, inactivos y pensionados de las entidades territoriales, tanto de régimen general como de regimenes especiales.

ARTÍCULO 138o. Para el cumplimiento de lo relacionado con la ejecución de las obligaciones derivadas de la sentencia del Consejo de Estado del 28 de marzo de 2014 - Acción Popular para el saneamiento del Río Bogotá Expediente AP-25000-23-27-000-2001-90479-01 con relación al Fondo Nacional de Regalías Liquidado, se podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1955 de 2019.

**ARTICULO 1390.** El Gobierno nacional mediante Decreto podrá definir medidas de transición para la aplicación de los resultados del Censo 2018, con el propósito de mitigar efectos negativos derivados de las variaciones de los datos censales en la distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

ARTÍCULO 140o. Los puertos privados que paguen una contraprestación a la Nación, previo cumplimiento de las normas que regulan la materia, podrán solicitar autorización a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para prestar servicios a terceros que no estén vinculados económica o jurídicamente con la sociedad portuaria, cuando la solicitud esté relacionada con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y previo concepto favorable del CONPES.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Transporte mediante resolución, reglamentará el trámite para la obtención de la autorización de que trata el presente artículo, así como la contraprestación correspondiente que hará parte del presupuesto de recursos propios de la ANI.

ARTÍCULO 141o. Para desarrollar obras por impuestos, el contribuyente también podrá optar por constituir una fiducia en los términos establecidos por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016.

ARTÍCULO 1420. Adiciónese un parágrafo nuevo, al artículo 1° de la Ley 856 de 2003, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 5º. Durante la vigencia fiscal 2020 el Gobierno nacional adelantará los estudios técnicos necesarios que definan los mecanismos de ingeniería y financieros que permitan lograr los objetivos de profundización y mantenimiento propuestos para garantizar la competitividad del puerto de Buenaventura y de todos los puertos marítimos en Colombia. En desarrollo de estos estudios, el Gobierno nacional presentará alternativas que permitan la utilización de las contraprestaciones que reciba la Nación por cuenta

de las concesiones o licencias portuarias de Buenaventura o de los demás Distritos Portuarios con sus contraprestaciones, por concepto del uso y goce temporal y exclusivo de las zonas de uso público y uso de la infraestructura.

ARTÍCULO 143o. El Fondo de Ahorro y Estabilización Petrolera - FAEP administrado por el Banco de la República, continuará vigente hasta liquidar completamente sus derechos y obligaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 1530 de 2012. En caso de requerir recursos para solventar sus obligaciones por agotamiento de los mismos, se podrá recurrir a las utilidades generadas por dicho fondo.

PARÁGRAFO. Autoricese al Banco de la República como administrador del FAEP, para constituir una reserva de liquidez equivalente al diez por ciento (10%) de las utilidades generadas por dicho Fondo en 2019 para atender el proceso liquidatorio requerido.

ARTÍCULO 144o. Autoricese al Ministerio de Salud y de la Protección Social, para transferir a título gratuito al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces, el dominio y titularidad del edificio CUDECOM, ubicado en la calle 19 No. 14-21 de Bogotá D.C., identificado con los linderos que reposan en la escritura pública No. 1457 del veinticinco (25) de mayo de 1977 de la Notaría Segunda de Bogotá de propiedad del extinto Instituto de Seguros Sociales.

**ARTÍCULO 145o.** El plazo a que hace referencia el parágrafo transitorio del artículo 100 de la Ley 1438 de 2011, se prorrogará hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 146o. Las entidades territoriales que no hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2019 los recursos provenientes de la contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas de que trata el artículo 7° de la Ley 1493 de 2011, girados por el Ministerio de Cultura a los municipios y distritos en la vigencia fiscal 2017 deberán reintegrarlos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público junto con los rendimientos financieros generados por los recursos no ejecutados, a más tardar el día 30 de junio de 2020.

Así mismo, se deberán reintegrar los recursos girados a las entidades territoriales en las vigencias fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y que no fueron ejecutados en los tiempos establecidos en la Ley y sus decretos reglamentarios. Estos recursos deberán ser reintegrados junto con los rendimientos financieros ocasionados en la cuenta destinada para la recepción de los recursos de la contribución parafiscal cultural a más tardar el día 30 de junio de 2020.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público retornará a través del Ministerio de Cultura los recursos provenientes del reintegro señalado en la Ley 1493 de 2011, para que este los distribuya entre las entidades territoriales para el mismo fin.

ARTÍCULO 147o. Componente de inversión de la Nación en ZNI. El componente de inversión que, en los términos del artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Nación decidió incluir dentro del costo de la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas, respecto de activos de generación de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, continuará computándose como una deuda de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras que deberán pagar a los usuarios.

Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, pagarán la mencionada deuda, a través de menores tarifas incorporadas en el servicio público de energía que preste a sus usuarios, en un término no mayor a 10 años. El Ministerio de Minas y Energía podrá prescindir de la inclusión del componente de inversión de sus activos de generación en las Zonas No Interconectadas, en los casos en los que haya autorizado tal inclusión.

ARTÍCULO 148o. Las Asambleas Departamentales y el Concejo del Distrito Capital de Bogotá, así como los Concejos de los Distritos Especiales podrán conceder un incentivo tributario sobre los impuestos nacionales cuyo producto se encuentra cedido a los Departamentos, al Distrito Capital y a los otros distritos consistente en un descuento sobre la tarifa del impuesto, siempre y cuando los bienes gravados sean consumidos en la jurisdicción respectiva y la materia prima agrícola necesaria para su fabricación sea adquirida a pequeños y medianos productores de la misma, sin ninguna vinculación económica con el productor y que hagan parte del programa de agricultura por Contrato. El Gobierno Nacional definirá el mecanismo para certificar la vinculación a este programa.

ARTÍCULO 149o. Confórmese una subcomisión del Senado de la República y la Cámara de Representantes, para revisar conjuntamente con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), los excedentes acumulados, recortes y aplazamientos no apropiados al presupuesto de la entidad.

La subcomisión presentará un informe a las comisiones económicas del Congreso para que sean incorporados esos recursos en las próximas vigencias del SENA.

ARTÍCULO 150o. Con el fin de que la Registraduría Nacional del Estado Civil adelante un proceso de modernización que conduzca a la implementación del voto electrónico en la organización electoral del país, la actualización e implementación del registro civil en línea y el sistema biométrico en las mesas de votación, autoricese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal y, de ser necesario, a tramitar las vigencias futuras a que haya lugar, para adelantar estos programas en la vigencia fiscal 2020.

ARTÍCULO 151o. Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de la biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se se distribuirán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento.

Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes, con el fin de asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.

**ARTÍCULO 152o.** Autorícese al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a efectuar las distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para asignarle recursos adicionales para funcionamiento e inversión de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente dentro de la vigencia fiscal de la presente ley.

ARTÍCULO 153o. Conforme al presupuesto asignado a las Instituciones de Educación Superior para el año fiscal 2020, el Ministerio de Educación Superior deberá presentar un informe semestral sobre la ejecución de estos recursos a las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República.

ARTÍCULO 1540. Apropiense los Recursos necesarios \$5.4 m.m para dar cumplimiento al artículo 3º de la Ley 1896 de 2018 para atender el proceso de nivelación que viene en marcha de los empleados de la planta del H. Congreso de la República. Los cuales se adicionarán en gastos de funcionamiento de las Respectivas corporaciones. Los cuales serán repartidas en partes iguales tanto en la Cámara de R. como en el H. Tendo de la República.

ARTÍCULO 155o. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2020.

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

LIDIO ARTURO CARCIA TURBAY

EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

EL SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE CAMARA DE REPRESENTANTES

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

LEY No. 2008

POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 27 DIC 2019

Dada en Bogotá, D.C. a los

hui/mn/

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRE